Dirección Servicios Legislativos

ISSN 2314-3215

Año XIII - N° 320– septiembre de 2025

Dossier legislativo

POLÍTICA MIGRATORIA

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Legislación provincial.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros Documentos de Interés.

WWW.BCN.GOB.AR

Biblioteca del Congreso ARGENTINA

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Dirección Servicios Legislativos

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

Dossier Legislativo

POLÍTICA MIGRATORIA

Antecedentes parlamentarios.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Legislación provincial.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros Documentos de interés.

DOSSIER LEGISLATIVO
Año XIII N° 320, septiembre de 2025

Índice

Pág.

Presentación 4

Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados..... 10

Proyectos de Ley 11

Instrumentos Internacionales 14

Legislación Nacional 19

Doctrina 39

Jurisprudencia 52

Otros Documentos de Interés 69

Presentación

En este número de la publicación *Dossier legislativo*, el Departamento Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, brinda al público una selección de documentos relacionados con la ***Política Migratoria***.

Definición

"La política migratoria de un Estado está constituida por todo acto, medida u omisión institucional (leyes, decretos, resoluciones, directrices, actos administrativos, etc…) que versa sobre la entrada, salida o permanencia de población nacional o extranjera dentro de su territorio"[1].

Marco jurídico nacional

Desde su origen, nuestra **Constitución Nacional** adoptó una política de apertura hacia la inmigración, inspirada en las ideas de Juan Bautista Alberdi. En ese marco, se fomentó especialmente la inmigración europea, considerada en su tiempo como clave para el desarrollo económico, social y cultural del país.

A lo largo de su articulado, y especialmente a partir de la reforma de 1994, se han fortalecido los principios de igualdad y no discriminación para todas las personas. La incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional reafirmó esta orientación normativa.

Normas como los **artículos 14**, **16**, **18**, **19** y **20** garantizan, sin distinción, amplios derechos civiles y libertades para todos los habitantes del país, mientras que los artículos **25**, **75** y **125** consagran expresamente la promoción de la inmigración como una política de Estado.

[1] Corte IDH, Opinión Consultiva OC-18/03 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, 17 de septiembre de 2003, párrafo 163.

El régimen migratorio argentino ha experimentado una profunda transformación normativa, desde la sanción de la Ley Nº 817 de Inmigración y Colonización (1876), orientada a poblar el territorio nacional e impulsar la actividad agrícola-ganadera, hasta la normativa actual, que reconoce a la migración como un derecho humano fundamental.

Un siglo después se sancionó la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración Nº 22.439 (1981).

La reforma constitucional de 1994, con la incorporación de tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, evidenció la necesidad de actualizar el marco normativo en materia migratoria. La integración regional en el ámbito del MERCOSUR y el proceso iniciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso **"De la Torre"**[2] también contribuyeron a visibilizar las limitaciones y deficiencias del régimen.

La **Ley de Migraciones Nº 25.871** (2004), sancionada en el marco de un consenso social, derogó la citada ley de facto N° 22.439 y representó un cambio de paradigma al considerar la migración como un derecho humano. Confirmó aspectos fundamentales como el reconocimiento de los derechos de las familias migrantes, la educación, la salud, y la integración de las personas extranjeras.

Su texto fue reconocido por incorporar en su articulado los principales contenidos de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, constituyéndose en un punto de referencia para la normativa migratoria de varios países de la región.

La norma, de más de ciento veinte artículos, fija la política migratoria argentina y establece el marco regulatorio que rige para la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas en nuestro país. Además, designa a la Dirección Nacional de Migraciones como autoridad de aplicación, con competencia para entender en la admisión y el otorgamiento de residencias, el control de ingreso, egreso, permanencia y el poder de policía de personas extranjeras en todo el país. A su vez, regula los delitos al orden migratorio, el régimen de recursos contra las decisiones de la Dirección Nacional de Migraciones e introduce en su texto el tema de los argentinos en el exterior.

Si bien la Ley fue aprobada por unanimidad, su reglamentación tuvo lugar recién cinco años más tarde, a través del **Decreto reglamentario N° 616/10**, constituyendo actualmente el régimen migratorio vigente.

[2] Proceso que culminó con el "Informe N° 85/11. Petición 12.306. Solución Amistosa. Juan Carlos De La Torre. Argentina".

Sin embargo, en años recientes, la política migratoria ha experimentado nuevos avances y retrocesos. En 2017, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/17 introdujo cambios significativos, con el objetivo declarado de combatir el fraude migratorio y el delito. Entre otras medidas, agilizó los mecanismos de expulsión y autorizó detenciones y deportaciones sumarias, incluso sin condena judicial. La norma fue declarada inconstitucional en 2018 por la justicia federal[3], por vulnerar derechos humanos y no respetar los requisitos formales de un DNU. Luego, en 2021, fue derogada por el **Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 138/21**, que restituyó el marco legal anterior.

Sin embargo, en 2025, el **Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 366/25** volvió a endurecer las condiciones de ingreso y permanencia en el país y a facilitar los procesos de deportación de las personas extranjeras que cometen delitos. Además, al modificar las **Leyes de Ciudadanía N° 346**, de **Educación Superior N° 24.521** y de **Educación Nacional N° 26.206**, restringió el acceso a la ciudadanía argentina, y habilitó el cobro de los servicios de salud y educación universitaria para las personas extranjeras, respectivamente.

El marco normativo migratorio argentino se completa con numerosas disposiciones de la Dirección Nacional de Migraciones y un amplio conjunto de normas vinculadas directa o indirectamente con la materia migratoria. Entre ellas se destacan normas sobre ciudadanía, educación, trabajo, protección de grupos vulnerables, la lucha contra la discriminación y la trata de personas.

El sistema también se apoya fuertemente en **instrumentos internacionales de derechos humanos** que orientan la protección y promoción de los derechos de las personas migrantes y refugiadas.

Argentina es Estado miembro de la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** y ha adherido a tratados claves como la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** (1990) y el **Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular** (2018).

Además, la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales que fortalecen la protección integral de las personas migrantes, como la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948), la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (1948), la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial** (1965), al **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966), al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966), la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (1979), la **Convención contra la**

[3] Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 22/03/2018.- Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN - DNM s/ amparo ley 16.986.

Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) y la **Convención sobre los Derechos del Niño** (1989).

Nuestro país también ha ratificado, mediante leyes nacionales, diversos instrumentos internacionales relevantes en materia migratoria, entre los que se destacan: la **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados** (1951), la **Convención sobre Apatridia** (1954), la **Convención para Reducir los Casos de Apatridia** (1961), la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares** (1963), la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** (2001) y la **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas** (2006).

En el ámbito regional, aparece la **Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica-** (1969), con jerarquía constitucional, que establece principios fundamentales para la protección de los derechos humanos en América y designa como órganos competentes a la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A su vez, dentro del Sistema Interamericano sobresalen otros instrumentos que incluyen declaraciones, resoluciones y principios que abordan los derechos de personas migrantes, refugiadas y víctimas de trata. Entre ellos: la **Declaración de Cartagena sobre Refugiados** (1984), las **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad** (2008), la **Declaración de Principios Migratorios y Lineamientos Generales** (2009), y los **Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas** (2019).

Asimismo, adquieren relevancia las **Observaciones Generales de comités especializados de Naciones Unidas** que tratan, de manera específica, en cada uno de sus ámbitos, cuestiones relativas a las personas migrantes; y las **Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, especialmente las **OC-18/03**, sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, y **OC-21/14**, referida a los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

También integran el marco normativo migratorio argentino las **Resoluciones y Declaraciones del MERCOSUR**, junto con los aportes del **Foro Especializado Migratorio (FEM)** y la **Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM)**, espacios regionales claves para el tratamiento y el diálogo en torno a la movilidad humana en Suramérica.

El presente trabajo analiza este proceso histórico en su conjunto, y reúne de manera sistemática los principales antecedentes normativos, jurisprudenciales y doctrinarios. Su objetivo es

brindar una herramienta útil para el análisis, la elaboración y el monitoreo de políticas públicas en materia migratoria, orientadas al respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio argentino.

Contenido de la publicación

- **Proyectos de ley** presentados ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Honorable Senado de la Nación.
- **Instrumentos internacionales de derechos humanos**.
- **Normativa constitucional, leyes nacionales, decretos, decisiones administrativas, resoluciones y disposiciones de diferentes organismos**, con vigencia a la fecha de la presente publicación.
- **Artículos de doctrina** sobre la materia.
- ***Jurisprudencia***, que incluye resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Cámaras de Apelaciones.
- **Otros documentos de interés** emitidos por organismos nacionales e internacionales, con directrices, informes, datos, estadísticas, guías, recomendaciones, planes, etcétera.

La información de los sitios web se obtuvo al 11 de septiembre de 2025.

Los documentos se incorporaron por orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente a su texto completo.

En los casos de información obtenida de bases jurídicas privadas, contratadas por la Biblioteca del Congreso de la Nación, se podrá solicitar el contenido a este Departamento Investigación e Información Argentina, así como al Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario, por medio de los siguientes correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar; drldifusion@bcn.gob.ar. Podrán utilizarse los mismos canales institucionales para cualquier otra consulta y/o solicitud sobre el material contenido en la presente publicación.

Todas las publicaciones realizadas por nuestra Dirección se encuentran disponibles en https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers.

CONGRESO NACIONAL

Cantidad de documentos seleccionados

Gráfico

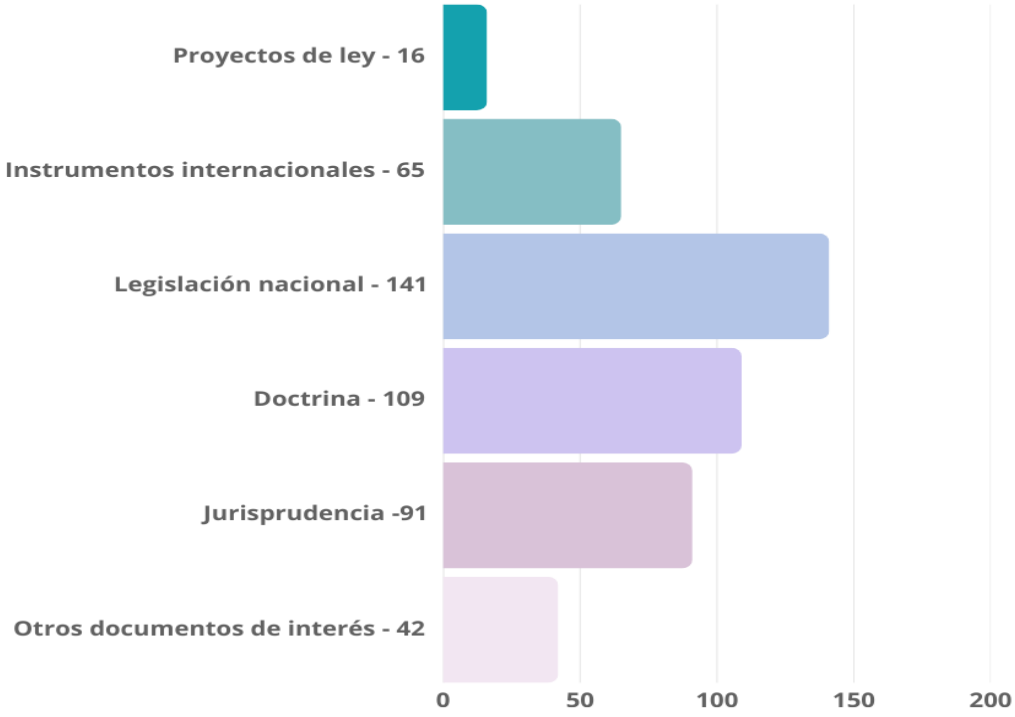

Proyectos de Ley[4]

Honorable Senado de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **0922-S-2025**.
  Diario de Asuntos Entrados N° 46, 3° de junio de 2025.
  Crear el Régimen Especial de Residencia Transitoria Nómada Digital.
  Firmante: Claudio Martín Doñate.
  Comisiones: Legislación General. Población y Desarrollo Humano.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **2303-S-2024**.
  Diario de Asuntos Entrados N° 112, 26 de noviembre de 2024.
  Modificaciones a La Ley 25871 - Migraciones- Respecto de Establecer un Procedimiento Sumario para la Expulsión de Extranjeros que hayan Cometido Delitos.
  Firmante: Enrique Martin Göerling Lara.
  Comisiones: Población y Desarrollo Humano. Justicia y Asuntos Penales.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **3176-D-2025**.
  Trámite Parlamentario N° 75, 17 de junio de 2025.
  Anúlese el Decreto de Necesidad y Urgencia 366/2025 sobre Modificaciones a la Ley 25871, de Migraciones.
  Firmantes: Vanina Biasi, Vilma Ripoll, Nicolás Del Caño, Christian Castillo y Alejandro Vilca.
  Comisiones: Asuntos Constitucionales. Población y Desarrollo Humano.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **1832-D-2025**.
  Trámite Parlamentario N° 40, 24 de abril de 2025.
  Régimen para el Ordenamiento y el Control Migratorio.
  Firmantes: Cristian Adrián Ritondo, Alejandro Finocchiaro, María Florencia de Sensi, María Sotolano, Sergio Capozzi, Javier Sánchez Wrba, Martin Ardohain, Gerardo Milman, Ana Clara Romero, Laura Rodríguez Machado, Martín Maqueiyra, Silvana Giudici, Germana Figueroa Casas, Nancy Ballejos y José Núñez.
  Comisiones: Población y Desarrollo Humano. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **0177-D-2025**.
  Trámite Parlamentario N° 4, 6° de marzo de 2025.
  Modificación a la Ley N° 25.871 sobre Trámites de Expulsión y Régimen Sanitario.
  Firmantes: Patricia Vázquez, Gerardo Milman, Martin Ardohain, Verónica Razzini, Karina Bachey, Aníbal Tortoriello, Emmanuel Bianchetti, Sergio Capozzi, Germana Figueroa Casas, Ana Clara Romero, Gabriel Chumpitaz, José Núñez, Marilú Quiroz y Nancy Ballejos.

[4] Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye aquellos proyectos que cuentan con estado parlamentario, conforme a la Ley N° 13.640 (modificada por la Ley N° 23.821) y a la Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación N° 16/2009, que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso.

Comisiones: Población y Desarrollo Humano. Justicia. Acción Social y Salud Pública.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **7332-D-2024**.
  Trámite Parlamentario N° 197, 9° de diciembre de 2024.
  Migraciones - Ley 25871 -. Modificación de las Categorías de Residentes y de las Causales de Impedimentos de Ingreso y Permanencia en el Territorio Nacional.
  Firmante: Pamela Calletti.
  Comisiones: Población y Desarrollo Humano. Relaciones Exteriores y Culto.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **6568-D-2024**.
  Trámite Parlamentario N° 174, 4° de noviembre de 2024.
  Modificación a la Ley N° 25.871 sobre el Régimen de Política Migratoria dentro del Código Penal de la Nación.
  Firmantes: Pauli Santiago, Benedit Beltran, Florencia Klipauka, Julio Moreno Ovalle, María Fernanda Araujo, Lilia Lemoine, Emilia Orozco, Nadia Marquez, Carlos Zapata, Gabriel Bornoroni, Alberto Arancibia, Alida Ferreira y Heraldo Huebsen.
  Comisiones: Población y Desarrollo Humano. Relaciones Exteriores y Culto. Legislación Penal.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **3888-D-2024**.
  Trámite Parlamentario N° 100, 23 de julio de 2024.
  Migraciones. - Ley 25871 -. Modificaciones sobre Incorporación del Seguro de Salud Obligatorio para Ciudadanos Extranjeros.
  Firmantes: Cristian A. Ritondo, Diego Santilli, Alejandro Finocchiaro, Martín Yeza, María Florencia De Sensi, Silvana Giudici, Silvia Lospennato, Héctor Antonio Stefani, Martin Maquieyra, Sergio Eduardo Capozzi, Ana Clara Romero, Laura Rodríguez Machado, Gabriel Felipe Chumpitaz, Verónica Razzini y Sofía Brambilla.
  Comisiones: Relaciones Exteriores y Culto.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **2529-D-2024**.
  Trámite Parlamentario N° 61, 23 de mayo de 2024.
  Modifica Artículos a la Ley N° 25.871 sobre el Régimen de Política Migratoria.
  Firmante: Miguel Ángel Piccheto.
  Comisiones: Población y Desarrollo Humano. Relaciones Exteriores y Culto. Legislación penal.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **2185-D-2024**.
  Trámite Parlamentario N° 52, 10 de mayo de 2024.
  Migraciones - Ley 25871 -. Modificación del Artículo 24 sobre Extranjeros que Ingresen al País Como "Residentes Transitorios".
  Firmantes: Silvana Giudici, Sergio Eduardo Capozzi, Martín Yeza, José Núñez, Gerardo Milman, Damián Arabia, Karina Ethel Bachey, Sofía Brambilla, Aníbal Tortoriello y Martin Ardohain.
  Comisiones: Relaciones Exteriores y Culto.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **1697-D-2024**.
  Trámite Parlamentario N° 38, 19 de abril de 2024.
  Dispóngase que No Podrá Negarse o Restringirse Asistencia Social o Atención Sanitaria a Ciudadanos Extranjeros en Caso de Urgencia y/o Emergencia. Modificación de la Ley 25871, de Migraciones.
  Firmantes: Pamela Calletti, Pablo Outes y Yolanda Vega.
  Comisiones: Acción Social y Salud Pública. Población y Desarrollo Humano. Presupuesto y Hacienda.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **0984-D-2024**.
  Trámite Parlamentario N° 22, 22 de marzo de 2024.
  Ciudadanía -Ley 346- y Migraciones -Ley 25871- Modificaciones sobre Admisión y Permanencia de Extranjeros.
  Firmante: María Sotolano.
  Comisiones: Población y Desarrollo Humano. Justicia.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **0983-D-2024**.
  Trámite Parlamentario N° 22, 22 de marzo de 2024.
  Deróguese el Decreto 138/2021 y sus Modificatorias. Restitúyase la Vigencia del Decreto 70/2017.
  Firmante: María Sotolano.
  Comisiones: Población y Desarrollo Humano. Asuntos Constitucionales.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **0665-D-2024**.
  Trámite Parlamentario N° 15, 13 de marzo de 2024.
  Modificaciones a la Ley n° 346 y la Ley N° 25.871 sobre Admisiones a Extranjeros y Ciudadanías.
  Firmante: Sergio Eduardo Capozzi.
  Comisiones: Población y Desarrollo Humano. Justicia.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **0329-D-2024**.
  Trámite Parlamentario N° 8, 6° de marzo de 2024.
  Modificaciones a la Ley N° 25.871 sobre Admisiones a Extranjeros.
  Firmante: Gerardo Milman.
  Comisiones: Población y Desarrollo Humano. Justicia.

- **PROYECTO DE LEY**
  Expediente: **5262-D-2023**.
  Trámite Parlamentario N° 237, 9° de febrero de 2024.
  Migraciones - Ley 25871 -. Modificaciones, sobre Tramite de Expulsión y Régimen Sanitario.
  Firmantes: Patricia Vásquez, Paula Oliveto Lago, Silvana Giudici, Verónica Razzini, Alejandro Finocchiaro, Sofía Brambilla, Martin Ardohain, Héctor Antonio Stefani y Aníbal Tortoriello.
  Comisiones: Población y Desarrollo Humano. Acción Social y Salud Pública. Presupuesto y Hacienda.

Instrumentos Internacionales[5]

- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (CMW), **Observación general núm. 6 (2024) relativa a la protección convergente de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares por la Convención y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular**, 2° de enero de 2025. Doc. CMW/C/GC/6.

- XXII Conferencia Suramericana sobre Migraciones (CSM), **Plan Suramericano de Migraciones hacia la Integración 2035**, 4° y 5°de diciembre de 2024[6].

- Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU), **Resolución 79/1. El Pacto para el Futuro (párrafos 25.e y 55.b. Anexo I. Pacto Digital Global, párrafos 13.c.d y 45.b. Anexo II. Declaración sobre las Generaciones Futuras, párrafo 21)**, 24 de septiembre de 2024. Doc. A/RES/79/1.

- CMW, **Observación general núm. 5 (2021), sobre los derechos de los migrantes a la libertad y a no ser sometidos a detención arbitraria y sobre la relación de esos derechos con otros derechos humanos**, 21 de julio de 2022. Doc. CMW/C/GC/5.

- Mercado Común del Sur (MERCOSUR), **Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR**, marzo de 2021.

- CMW, **Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de la Argentina**, 4° de febrero de 2020. Doc. CMW/C/ARG/CO/2.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), **Resolución 04/19. Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas**, 7° de diciembre de 2019.

- Comité de los Derechos del Niño (CDN), **Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (párrafos 14.a, 19.b, 35, 37.c, 38 y 39)**, 1° de octubre de 2018. Doc. CRC/C/ARG/CO/5-6.

- AGNU, **Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Parte II. Pacto mundial sobre los refugiados**, 2018. Doc. A/73/12 (Part II).

- AGNU, **Resolución 73/195. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular**, 19 de diciembre de 2018. Doc. A/RES/73/195.

- CMW y CDN, **Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno**, 17 de noviembre de 2017. Doc. CMW/C/GC/4−CRC/C/GC/23.

- CMW y CDN, **Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los**

[5] Se trata de acuerdos, pactos, tratados, convenios, convenciones, declaraciones, recomendaciones, observaciones, protocolos, principios, directrices, reglas, informes, estatutos u otros documentos internacionales, donde se encuentren reconocidos y tengan por misión la protección de los derechos humanos en general. Estos instrumentos pueden haber sido aceptados e incorporados por los Estados en sus normas internas y Constituciones, creando obligaciones jurídicas para los mismos.
[6] Para otras Conferencias Suramericanas sobre Migraciones visitar https://www.csmigraciones.org/es/conferencias-csm

niños en el contexto de la migración internacional, 16 de noviembre de 2017. Doc. CMW/C/GC/3−CRC/C/GC/22.

- Grupo Mercado Común (GMC), **Resolución n° 11/17. Memorando de Entendimiento entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Materia de Cooperación Técnica Internacional**, 8° de junio de 2017.

- Comité contra la Tortura (CAT), **Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (párrafos 33 y 34)**, 24 de mayo de 2017. Doc. CAT/C/ARG/CO/5-6.

- AGNU, **Resolución 71/1. Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes**, 3° de octubre de 2016. Doc. A/RES/71/1.

- MERCOSUR, **Declaración Sociolaboral del Mercosur del 2015 (artículo 7°)**, 17 de julio de 2015.

- Países de América Latina y el Caribe, **Declaración de Brasil. "Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe"**, 3° de diciembre de 2014.

- Comité de Derechos Humanos (CDH), **Comunicación 2009/2010, Timur Ilyasov c. Kazajstán**, 4° de septiembre de 2014. Doc. CCPR/C/111/D/2009/2010.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), **Opinión Consultiva OC-21/14 solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional**, 19 de agosto de 2014.

- AGNU, **Informe de la Comisión de Derecho Internacional**, 5° de mayo a 6° de junio y 7° de julio a 8° de agosto de 2014. Doc. A/69/10.

- CMW, **Observación general Nº 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares**, 28 de agosto de 2013. Doc. CMW/C/GC/2.

- AGNU, **Derechos humanos de los migrantes. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes**, 7° de agosto de 2013. Doc. A/68/283.

- MERCOSUR, **Declaración de principios del MERCOSUR sobre protección internacional de los refugiados**, 23 de noviembre de 2012.

- CIDH, **Informe N° 85/11. Petición 12.306. Solución Amistosa. Juan Carlos De La Torre. Argentina**, 21 de julio de 2011. Doc. ARSA12306ES.

- CMW, **Observación general Nº 1, sobre los trabajadores domésticos migratorios**, 23 de febrero de 2011. Doc. CMW/C/GC/1.

- CSM, **Declaración de Principios Migratorios y Lineamientos Generales**, 21 y 22 de septiembre de 2009.

- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Sección 2ª.- Beneficiarios de las Reglas)**, 4° a 6° de marzo de 2008.

- AGNU, **Resolución 61/106. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (artículo 18)**, 13 de diciembre de 2006. Doc. A/Res/61/106.
  Aprobada por Ley n° 26.378. Sancionada: 21 de mayo de 2008. Promulgada: 6° de junio de 2008. B.O.R.A: 9° de junio de 2008, p. 1.

- AGNU, **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**, 20 de diciembre de 2006. Doc. A/RES/61/177.
  Aprobada por Ley n° 26.298. Sancionada: 14 de noviembre de 2007. Promulgada: 28 de noviembre de 2007. B.O.R.A: 30 de noviembre de 2007, p. 3.

- AGNU, **Segundo informe sobre la expulsión de los extranjeros presentado por el Sr. Maurice Kamto, Relator Especial**, 20 de julio de 2006. Doc. A/CN.4/573.

- AGNU, **Migración internacional y desarrollo. Informe del Secretario General**, 18 de mayo de 2006. Doc. A/60/871.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), **Observación general N° 30 sobre la discriminación contra los no ciudadanos**, agosto de 2004.

- Corte IDH, **Opinión Consultiva OC-18/03 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados**, 17 de septiembre de 2003.

- Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, **Declaración y un Programa de Acción**, 31 de agosto al 8° de septiembre de 2001.

- CIDH, **Informe N° 51/01. Caso 9903 Rafael Ferrer - Mazorra y Otros Vs. Estados Unidos de América**, 4° de abril de 2001. Doc. OEA/Ser/L/V/II.111.

- AGNU, **Resolución 55/25. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, 8 de enero de 2001. Doc. A/RES/55/25.
  Aprobada por Ley n° 25.632. Sancionada: 1° de agosto de 2002. Promulgada: 29 de agosto de 2002. B.O.R.A: 30 de agosto de 2002, p. 1.

- AGNU, **Resolución 54/166. Protección de los migrantes**, 24 de febrero de 2000. Doc. A/RES/54/166.

- Corte IDH, **Opinión Consultiva OC-16/99 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal**, 1° octubre de 1999.

- AGNU, **Resolución 45/158. Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, 18 de diciembre de 1990. Doc. A/RES/45/158.
  Aprobada por Ley n° 26.202. Sancionada: 13 de diciembre de 2006. Promulgada de hecho: 10 de enero de 2007. B.O.R.A: 17 de enero de 2007, p. 6.

- AGNU, **Resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 2°, 8°, 10, 22, 23, 24 y 29)**, 20 de noviembre de 1989. Doc. A/RES/44/25.
  Aprobada por Ley nº 23.849. Sancionada: 27 de septiembre de 1990. Promulgada de hecho: 16 de octubre de 1990. B.O.R.A: 22 de octubre de 1990, p. 1.
  Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

- CDH, **Observación general Nº 15. La situación de los extranjeros con arreglo al Pacto**, abril de 1986. Doc.

- AGNU, **Resolución 39/102. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios**, 14 de diciembre de 1984. Doc. A/RES/39/102.

- AGNU, **Resolución 39/46. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículos 1°, 3° y 6°)**, 10 de diciembre de 1984. Doc. A/RES/39/46.

Aprobada por Ley n° 23.338. Sancionada: 30 de julio de 1986. Promulgada: por Decreto n° 1.419, 19 de agosto de 1986. B.O.R.A: 26 febrero 1987, p. 1.
Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

- Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, **Declaración de Cartagena sobre Refugiados**, 22 de noviembre de 1984.

- AGNU, **Resolución 34/180. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (artículo 9°)**, 18 de diciembre de 1979.
Aprobada por Ley n° 23.179. Sancionada: 8° de mayo de 1985. Promulgada: por Decreto n° 964, 27 de mayo de 1985. B.O.R.A.: 3° de junio de 1985.

- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (CIT), **Recomendación sobre los trabajadores migrantes número 151**, 24 de junio de 1975.

- CIT, **Convenio sobre los trabajadores migrantes número 143 (disposiciones complementarias)**, 24 de junio de 1975.

- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, **Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- (artículos 1.1, 8.2, 20, 22 y 23.2)**, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
Aprobada por Ley N° 23.054. Sancionada: 1° de marzo de 1984. Promulgada: por Decreto n° 836, 19 de marzo de 1984. B.O.R.A.: 27 de marzo de 1984, p. 1.
Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

- AGNU, **Resolución 2312 (XXII). Declaración sobre el Asilo Territorial**, 14 de diciembre de 1967.

- AGNU, **Resolución 2198 (XXI). Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados**, 31 de enero de 1967. Doc. A/RES/2199(XXI).
Adhesión de la República Argentina aprobada por Ley nº 17.468. Sancionada y promulgada: 3° de octubre de 1967. B.O.R.A: 10 de octubre de 1967, p. 2.

- AGNU, **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2)**, 16 de diciembre de 1966. Doc. A/RES/2200(XXI).
Aprobado por Ley n° 23.313. Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: 6° de mayo de 1986. B.O.R.A.: 13 de mayo de 1986, p. 1.
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

- AGNU, **Resolución 2200 A (XXI). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 6°, 7°, 8°, 12, 13, 17, 23, 24, 26 y 27)**, 16 de diciembre de 1966. Doc. A/RES/2200(XXI).
Aprobado por Ley n° 23.313. Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: por Decreto n° 673, 6° de mayo de 1986. B.O.R.A: 13 de mayo de 1986, p. 1.
Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

- AGNU, **Resolución 2106 A (XX). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5°)**, 21 de diciembre de 1965. Doc. A/RES/2106(XX).
Aprobada por Ley n° 17.722. Sancionada y promulgada: 26 de abril de 1968. B.O.R.A: 8° de mayo de 1968, p. 1.

- Conferencia codificadora convocada por las Naciones Unidas, **Convención de Viena de sobre Relaciones Consulares (artículo 5°)**, 24 de abril de 1963.
Aprobada por Ley n° 17.081. Sancionada y promulgada: 23 de diciembre de 1966. B.O.R.A: 12 de enero de 1967, p. 1

- Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, **Convenio por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros**, 5° de octubre de 1961.
  Aprobado por Ley n° 23.458. Sancionada: 29 de octubre de 1986. Promulgada: 1° de diciembre de 1986. B.O.R.A: 21 de abril de 1987, p. 1.

- Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, **Convención para Reducir los Casos de Apatridia**, 30 de agosto de 1961.
  Aprobada por Ley n° Ley 26.960. Sancionada: 2° de julio de 2014. Promulgada: 30 de julio de 2014. B.O.R.A: 6° de agosto de 2014, p. 2.

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas, **Convención sobre el Estatuto de los Apátridas**, 28 de septiembre de 1954.
  Adhesión de la República Argentina autorizada por Ley n° 19.510. Sancionada y Promulgada: 2° de marzo de 1972. B.O.R.A: 10 de abril de 1972, p. 2.

- AGNU, **Resolución 538(VI). Asistencia a los refugiados y su protección**, 2° de febrero de 1952. Doc. A/RES/538(VI).

- Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, **Convención relativa al Estatuto de los Refugiados**, Ginebra, 28 de julio de 1951.
  Adhesión de la República Argentina por Ley n° 15.869. Sancionada: 13 de septiembre de 1961. Promulgada: por Decreto n° 8.712, 2° de octubre de 1961. B.O.R.A: 11 de octubre de 1961, p. 1.

- CIT, **Recomendación sobre los trabajadores migrantes núm. 86 (revisado)**, 1° de julio de 1949.

- CIT, **Convenio sobre los trabajadores migrantes número 97 (revisado)**, 1° de julio de 1949.

- Conferencia Internacional Americana, **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XIX)**,1948.
  Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

- AGNU, **Resolución 217 A (III). Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1°, 2°, 13 y 15, entre otros)**, 10 de diciembre de 1948. Doc. A/RES/217(III).
  Con jerarquía constitucional conforme artículo 75 inciso 22 CN.

- CIT, **Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo) número 19**, 5° de junio de 1925.

Legislación Nacional[7]

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA[8].

- **Preámbulo.-** *"(...) asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino (...)".*

- **Artículo 14.-** *"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender".*

- **Artículo 16.-** *"La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas".*

- **Artículo 18.-** *"Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. (...) Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice".*

- **Artículo 19.-** *"Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".*

- **Artículo 20.-** *"Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias.*

[7] Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.
Se puede acceder directamente a su texto completo actualizado mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-.
[8] Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por Ley nº 24.430. Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto n° 3, 3° de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República".

- **Artículo 25**.- *"El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes".*

- **Artículo 33.-** *"Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".*

- **Artículo 75.-** *"Corresponde al Congreso: (...) 12. Dictar (…) leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina (…). (...) 18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, (...) promoviendo la industria, la inmigración (...), la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo (…). 19 (...) Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales (...). 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*
  La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional."

- **Artículo 125.-** *"Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios".*

- **Decreto n° 646, 10 de septiembre de 2025**. Aprueba la Reglamentación de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado N° 26.165 y sus modificaciones.
  Deroga los Decretos N° 251/90, 942/95 y 102/07.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de septiembre de 2025, p. 9).

- **Disposición n° 1.399, 9° de septiembre de 2025 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba como método operativo de control migratorio la utilización de las "Terminales de Autenticación Biométrica" a través del Sistema de Gestión Biométrica para el Tránsito Vecinal Fronterizo, que determina el ingreso y/o egreso de ciudadanos comprendidos en los términos del artículo 24, inciso c) de la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, conforme los alcances y previsiones indicados en la presente medida.
  Asimismo, aprueba el "Sistema de Gestión Biométrica para el Tránsito Vecinal Fronterizo".
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de septiembre de 2025, p. 63).

- **Resolución n° 353, 26 de agosto de 2025 (Vicejefatura de Gabinete del Interior)**. Autoriza el ingreso sin visado consular argentino ni Autorización de Viaje Electrónica (AVE), a los extranjeros nacionales de la República de la India, titulares de pasaporte ordinario, cuando el mismo se produzca con la presentación de visado válido y vigente para el ingreso a los Estados Unidos de América correspondiente a categoría migratoria similar, previa verificación de las mismas con las autoridades pertinentes y su ingreso al país se efectuare en carácter transitorio en los términos del inciso a) "Turistas" del artículo 24 de la Ley N° 25.871 y sus modificatorios, con un plazo de hasta noventa (90) días de permanencia.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de agosto de 2025, p. 40).

- **Resolución Conjunta n° 3, 12 de agosto de 2025 (Dirección Nacional de Migraciones y Ministerio de Seguridad Nacional)**. Aprueba el "Protocolo para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en Pasos Fronterizos", al que le otorga Carácter Reservado.
  Instruye a la Dirección Nacional de Investigaciones de Delitos de Trata y Contra la Integridad Sexual, y a la Dirección Nacional de Migraciones a monitorear la implementación del Protocolo, debiendo para ello realizar acciones tendientes a su publicidad y difusión, a su actualización con la regularidad necesaria, a la conformación de mesas de trabajo de monitoreo e implementación, y toda otra acción que considere conducente para alcanzar el objetivo aquí establecido.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de agosto de 2025, p. 63).

- **Decreto n° 366, 20 de mayo de 2025.** Reforma la Ley N° 25.871 de Migraciones.
  Establece nuevos criterios para delimitar las condiciones de ingreso y permanencia regular en el país. Modifica los requisitos mínimos para acceder a las distintas categorías de residencia y delimita qué derechos corresponden a cada una de ellas.
  Dispone que quienes soliciten la residencia permanente deben acreditar los medios suficientes para subsistir en el país y la inexistencia de antecedentes penales.

Endurece los supuestos contemplados por los artículos 29 y 62 de la Ley N° 25.871, referidos a las causas impedientes del ingreso y permanencia de extranjeros al territorio nacional y a la declaración de ilegalidad y cancelación de la permanencia, respectivamente.
Determina cuándo corresponde el rechazo en frontera de extranjeros y precisa qué consecuencias conllevan dichos rechazos, las cancelaciones de residencias y las expulsiones del país.
Resuelve que, en ningún caso, podrá ingresarse al país por algún lugar que no se encuentre habilitado por la autoridad migratoria a tal efecto.
Exige, al momento del ingreso al país, una declaración jurada por la cual el extranjero manifieste los motivos por los que pretende entrar al territorio nacional y el compromiso a no desvirtuarlos.
Precisa las obligaciones de los extranjeros en lo que refiere a la constitución de su domicilio, y su deber de comunicar toda modificación y actualización de este, e incorpora la exigencia de denunciar un domicilio electrónico.
Delimita el instituto de la retención preventiva, a fin de garantizar que las expulsiones puedan materializarse y que, durante el proceso recursivo de las medidas que dispongan la cancelación de la residencia o declaren la irregularidad de la permanencia en el país de un extranjero, este no se fugue ni pueda eludir a la justicia.
Modifica el procedimiento administrativo por medio del cual se impugnan las decisiones en materia migratoria.
Habilita a los establecimientos sanitarios públicos a cobrar los servicios a aquellos extranjeros que no habitan establemente en el país, sino que se establecen de manera transitoria. No obstante, mantiene la prestación de servicios de salud en situaciones de emergencia a aquellos extranjeros que hayan ingresado al país irregularmente o no cuenten con la residencia permanente.
Requiere que los extranjeros que ingresen al territorio nacional declaren que cuentan con un seguro de salud con el fin de pagar sus gastos médicos en el país por medio de él.
Asimismo, modifica la Ley de Educación Superior N° 24.521 y la Ley de Educación Nacional N° 26.206, habilitando el cobro de los servicios de educación universitarios para extranjeros que no cuenten con una residencia permanente.
Igualmente, modifica la Ley de Ciudadanía N° 346, cambiando los supuestos bajo los cuales se puede acceder a la ciudadanía argentina. Faculta a la Dirección Nacional de Migraciones, para que tenga a su cargo el otorgamiento de la ciudadanía.
Establece cuándo se entiende que la residencia de un extranjero en el país ha sido continua y, en consecuencia, dicha persona se encuentra habilitada a solicitar la ciudadanía argentina.
Limita los supuestos en los que procede otorgar la ciudadanía argentina sin que el solicitante acredite una residencia en el país, a fin de no permitir una utilización política de esta competencia.
Asegura el acceso a la ciudadanía a aquellos que realicen una inversión relevante en el país, asignando al Ministerio de Economía la facultad de determinar, con pautas objetivas, cuándo una inversión en el país califica, por su relevancia, como para acceder a la ciudadanía.
Deroga los artículos 81, 84 y 110 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificaciones, y los artículos 3°, 4°, 5° y 11 de la Ley de Ciudadanía N° 346 y sus modificaciones.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de mayo de 2025, p. 4).

- **Disposición n° 166, 28 de enero de 2025 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Dispensa a los transportadores internacionales de efectuar controles de documentación de viaje respecto de autorización de viaje de niñas, niños y adolescentes, así como la acreditación de residencia y/o permanencia en el país.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de enero de 2025, p. 32).

- **Disposición n° 470, 17 de septiembre de 2024 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el Reglamento para la Tramitación de la Autorización de Viaje Electrónica (AVE) para Tripulante, el Protocolo de Actuación de las Autorizaciones de Viaje Electrónicas (AVE) para Tripulante - Causales de Denegatoria, y la Constancia de Autorización de Viaje Electrónica (AVE) para Tripulante.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de septiembre de 2024, p. 68).

- **Decreto n° 942, 21 de octubre de 2024**. Implementa un sistema legal de reconocimiento y protección al refugiado que responda con efectividad a las circunstancias sobrevinientes, garantizando así la protección de los solicitantes y de los refugiados y la seguridad nacional.
  Ajusta el régimen de refugio para evitar que sea utilizado como herramienta para eludir la justicia y para que funcione eficazmente como un mecanismo de protección para quienes realmente lo requieran, sin comprometer la seguridad nacional, y dentro de plazos razonables en la duración de los procesos.
  En consecuencia, modifica la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado Nº 26.165.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de octubre de 2024, p. 7).

- **Disposición n° 388, 5° de septiembre de 2024 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Régimen Especial de Regularización Migratoria para Nativos de la República Bolivariana de Venezuela".
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de septiembre de 2024, p. 34).

- **Decreto n° 584, 4° de julio de 2024**. Establece las actividades efectuadas por la Dirección Nacional de Migraciones, que estarán sujetas al pago de las tasas retributivas de servicios.
  Asimismo, sustituye el artículo 5º del Decreto Nº 892/16 y su modificatorio, con el fin de incluir a las subcategorías "académicos" y "especiales" contempladas en el artículo 24, incisos f) y h), respectivamente, de la Ley N° 25.871 entre las personas que deberán abonar la tasa por servicios migratorios y que tramiten la Autorización de Viaje Electrónica (AVE) cuando su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio.
  Realiza adecuaciones a los efectos de retribuir razonablemente el servicio migratorio prestado por la Dirección Nacional de Migraciones, en relación con la AVE.
  Deroga su similar N° 231/09 y sus modificatorios.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de julio de 2024, p. 17).

- **Resolución General n° 5.436, 18 de octubre de 2023 (Administración Federal de Ingresos Públicos)**. Adecua el procedimiento oportunamente establecido por su similar N° 4.424, aplicable en aquellos casos en que este Organismo, como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas en el marco de su competencia, detecte situaciones de contratación de trabajadoras y/o trabajadores que importen graves violaciones a las normas previsionales, laborales o sobre higiene y seguridad en el trabajo, que pudieran implicar la comisión de cualquiera de los delitos relativos a la libertad de las personas involucradas, tipificados en el Libro Segundo, Título V, Capítulo I, artículos 140, 145 bis, 145 ter y 148 bis del Código Penal de la Nación, en la Ley N° 26.364 sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, o en los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos, incorporados al inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional.
  Asimismo, determina el alcance de la terminología relativa a las conductas y situaciones tipificadas.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de octubre de 2023, p. 53).

- **Disposición n° 2.802, 17 de agosto de 2023 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Reglamento de Residencias para Estudiantes Internacionales y Actividades Vinculadas al Conocimiento".
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 2023, p. 58).

- **Disposición n° 1.732, 1° de junio de 2023 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Fija un monto mínimo de Salarios Mínimos, Vitales y Móviles necesarios para acreditar la condición de rentista.
  A fin de clarificar al máximo la figura mencionada, define el alcance de la misma.
  Respecto del criterio de radicación "pensionado", fija un monto mínimo exigible para el beneficio percibido en el exterior, que permita tener por abastecidas las necesidades del solicitante en relación con el costo de vida.
  Deja sin efecto su similar N° 2.879/16.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de junio de 2023, p. 110).

- **Resolución n° 33, 9° de marzo de 2023 (Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante)**. Dispone que la inscripción de ciudadanos extranjeros en las listas de espera para la asignación de órganos y/o tejidos provenientes de donantes fallecidos, sólo podrá efectuarse previa

acreditación de la admisión otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones como "residente permanente", conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Migraciones Nº 25.871 y/o de aquella que en un futuro la modifique o reemplace.
Asimismo, aprueba los requisitos y documentación que, a excepción de aquellos que cuenten con "residencia permanente", deberán cumplimentar los ciudadanos extranjeros para la realización de trasplantes de órganos y/o tejidos provenientes de donante vivo, de córneas procedentes de un banco del exterior y de células progenitoras hematopoyéticas (CPH).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de marzo de 2023, p. 14).

- **Disposición n° 2.641, 25 de octubre de 2022 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba las "Pautas a Seguir en Caso de Ingreso Masivo y/o Abrupto de Personas Desplazadas desde Países Limítrofes por Desastres Socio-Naturales de Aparición Repentina".
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de octubre de 2022, p. 38).

- **Disposición n° 1.637, 28 de julio de 2022 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba los "Requisitos para Solicitudes de Residencia de Migrantes Nacionales de Estados Parte y Asociados al MERCOSUR".
Deja sin efecto sus similares N° 4.871/07, 2.529/09 y 1.488/10.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de agosto de 2022, p. 58).

- **Disposición n° 941, 23 de mayo de 2022 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Régimen Especial de Regularización Migratoria para Extranjeros Nacionales de Países Miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM, más República Dominicana y República de Cuba".
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de mayo de 2022, p. 83).

- **Disposición n° 940, 23 de mayo de 2022 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Régimen Especial de Regularización Migratoria para Extranjeros Nacionales de la República de Senegal".
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de mayo de 2022, p. 81).

- **Disposición n° 891, 16 de mayo de 2022 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Programa Especial de Visado Humanitario para Personas Nacionales y Residentes en los Estados Unidos Mexicanos, Centroamérica y el Caribe Desplazadas por Desastres Socio-Naturales".
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de mayo de 2022, p. 63).

- **Disposición n° 758, 10 de mayo de 2022 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Autoriza la concesión de residencia transitoria, por un plazo de hasta ciento ochenta (180) días, conforme las previsiones del artículo 24, inciso h) de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616/10, a aquellos extranjeros nacionales de países que no requieran visa de turista para ingresar al Territorio Nacional, a los fines de prestar servicios en forma remota mediante la utilización de medios informáticos, de telecomunicaciones o análogos, en favor de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, denominado a los efectos de la presente como "nómadas digitales".
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de mayo de 2022, p. 76).

- **Resolución Conjunta n° 2, 12 de abril de 2022 (Dirección Nacional de Migraciones y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto)**. Crea la "Tramitación de Ingreso Electrónica TIE-24H", como alternativa al visado consular, y aprueba el "Reglamento para la Gestión de la Tramitación de Ingreso Electrónica – TIE-24H"-.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de abril de 2022, p. 132).

- **Disposición n° 281, 17 de febrero de 2022 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Reglamento para la Gestión de Trámites Corporativos".
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de febrero de 2022, p. 36).

- **Disposición n° 188, 10 de febrero de 2022 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Procedimiento Simplificado para el Ingreso a la República Argentina de Personas Extranjeras

Participantes en Eventos Culturales, Deportivos o Turísticos, que Revistan Interés Nacional, Provincial o Municipal".
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de febrero de 2022, p. 56).

- **Disposición n° 2.941, 4° de noviembre de 2021 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Protocolo de Procedimiento y Actuación para la Materialización de Expulsiones", y el "Protocolo de Actuación para el Pago para Cauciones Reales".
  Deja sin efecto sus similares N° 99/17, 2.425/18 y 1.609/19.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de noviembre de 2021, p. 62).

- **Disposición n° 1.891, 8° de julio de 2021 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos".
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de julio de 2021, p. 57).

- **Decreto n° 138, 4° de marzo de 2021**. Deroga el Decreto N° 70/17. Restituye la vigencia de las normas modificadas, sustituidas o derogadas por dicha norma, en su redacción previa al momento de su dictado, con el fin de adecuar inmediatamente el derecho interno en materia de migrantes a los criterios internacionales en la materia.
  Asimismo, crea la Comisión Asesora de Política Migratoria, con el fin de que la misma proponga medidas no vinculantes relacionadas con la aplicación y actualización de la Ley de Migraciones N° 25.871, con el objeto de elaborar un proyecto de ley sobre la temática.
  (Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 5° de marzo de 2021, p. 3).

- **Resolución Conjunta n° 11, 1° de diciembre de 2020 (Ministerio de Salud y Dirección Nacional de Migraciones)**. Establece los requisitos que deberán cumplir las personas autorizadas a ingresar al territorio nacional durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada en relación con el Coronavirus COVID-19.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de diciembre de 2020, p. 54).

- **Disposición n° 3.738, 25 de noviembre de 2020 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Habilita, en forma excepcional y con motivo del fallecimiento de Diego Armando Maradona, el ingreso al territorio nacional de los representantes de los medios de comunicación extranjeros, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional contra el COVID-19.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de noviembre de 2020, p. 4).

- **Disposición n° 3.515, 5° de noviembre de 2020 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el Protocolo de Actuación por Poder ante la Dirección Nacional de Migraciones.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de noviembre de 2020, p. 39).

- **Disposición n° 1.904, 12 de abril de 2020 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba la emisión del nuevo "Certificado de Residencia Precaria".
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de abril de 2020, p. 55).

- **Decreto n° 274, 16 de marzo de 2020**. Ante la evolución de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, establece la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de quince (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso.
  (Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 16 de marzo de 2020, p. 1. Suplemento).

- **Disposición n° 4.285, 8° de octubre de 2019 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el Reglamento para la Tramitación de la Autorización de Viaje Electrónica (AVE), el Protocolo de Actuación de las Autorizaciones de Viaje y la constancia de Autorización de Viaje Electrónica.
  Deja sin efecto sus similares N° 5.143/16, 650/19 y 855/19.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de octubre de 2019, p. 49).

- **Ley n° 27.512**. Ley General de Reconocimiento y Protección de las Personas Apátridas.
  Establece que la presente se aplicará a toda persona solicitante de la condición de apátrida o apátrida que se encuentre bajo jurisdicción de autoridad argentina y que no esté comprendida en la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado -N° 26.165-.
  Su objeto es asegurar a tales personas el disfrute de sus derechos humanos y regular la determinación del estatuto, protección, asistencia y otorgamiento de facilidades para la naturalización quienes no sean refugiadas.
  Define el concepto de "apátrida", establece el ámbito de aplicación, los principios aplicables, el procedimiento para determinar la condición y su cesación.
  Enumera derechos y deberes de la persona apátrida y establece medidas respecto de su documentación.
  Contempla facilidades para la naturalización.
  Dispone que la Ley será interpretada desde una perspectiva sensible al género, a la edad, y a la diversidad, y en el sentido que más favorezca a la persona apátrida. Determina que la Comisión Nacional para los refugiados (CONARE) será el órgano competente para la determinación de la condición de apátrida.
  Fija sus funciones. Establece pautas especiales para el reconocimiento como apátridas de niños, niñas y adolescentes, así como para personas con discapacidad.
  Sancionada: 17 de julio de 2019. Promulgada de hecho: 21 de agosto de 2019.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de agosto de 2019, p. 3).

- **Disposición nº 1.027, 28 de febrero de 2019 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Establece que el certificado de antecedentes requerido por la Dirección Nacional de Migraciones para todo trámite que corresponda, deberá contener en forma completa y clara los datos de la persona, así como todos los antecedentes penales perfectamente individualizados, con una antigüedad de diez (10) años, a contar desde el momento de su emisión por la autoridad competente del país del extranjero que lo presente o bien del país donde residía con anterioridad.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de marzo de 2019, p. 83).

- **Disposición nº 520, 29 de enero de 2019 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Establece un Programa Especial para Migrantes Venezolanos para facilitar el ingreso al territorio nacional, la regularización de su condición migratoria y la inserción social en la comunidad de acogida.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de enero de 2019, p. 47).

- **Disposición n° 138, 11 de enero de 2019 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Crea el Portal Oficial de Notificaciones Electrónicas.
  Implementa la utilización de notificaciones a domicilios electrónicos constituidos, en las condiciones de la reglamentación que forma parte de la presente medida.
  Aprueba el "Reglamento para la Notificación en Domicilios Electrónicos Constituidos".
  Revoca su igual N° 4.386/14.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de enero de 2019, p. 45).

- **Disposición n° 6.183, 17 de diciembre de 2018 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Crea el "Área de Tramitación de Autorizaciones de Viaje Electrónicas".
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de diciembre de 2018, p. 78).

- **Disposición nº 2.111, 17 de mayo de 2018 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Implementa el "Régimen de Tramitación Urgente de Residencia".
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de mayo de 2018, p. 58).

- **Disposición n° 594, 14 de febrero de 2018 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Autoriza a la Dirección General de Inmigración a arbitrar medidas operativas y administrativas, previa evaluación y consideración de cada caso en particular, que permitan dar continuidad a los trámites migratorios de residencia iniciados por nacionales venezolanos cuando razones ajenas a su voluntad impidan o

dificulten la obtención o el cumplimiento de presentación de recaudos documentales exigibles para la adquisición de la radicación, en la medida en que ello no redunde en un riesgo a la seguridad pública.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de febrero de 2018, p. 60).

- **Disposición E n° 6.500, 29 de noviembre de 2017 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y la Dirección Nacional de Migraciones, en virtud del cual, se procederá de forma obligatoria, a la comunicación y registro electrónico en las bases de datos de la Dirección Nacional de Migraciones de las autorizaciones de viaje al exterior de menores de edad y de las respectivas revocaciones que se realicen en Sede Notarial ante los escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya sea mediante escritura pública o instrumento privado con firmas certificadas.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de diciembre de 2017, p. 53).

- **Disposición n° 1.362, 23 de marzo de 2017 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el Listado General de Pasos Fronterizos Internacionales y el listado modificado de Pasos Marítimos Internacionales clasificados como “Marítimos” o “Sin Correlativo Limítrofe”.
Deja sin efecto la Disposición DNM Nº 4456/15.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de diciembre de 2017, p. 13).

- **Decreto n° 68, 25 de enero de 2017**. Crea la Comisión Nacional de Fronteras, en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, como organismo regulador y coordinador del funcionamiento de los Pasos Internacionales y Centros de Frontera que vinculan a la República Argentina con los países limítrofes, a fin de armonizar su funcionamiento desde una perspectiva interministerial que aumente la integración fronteriza, facilite el tránsito de personas, agilice el comercio internacional y prevenga el delito transnacional.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de enero de 2017, p. 1).

- **Disposición E n° 157, 12 de enero de 2017 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Adopta el procedimiento de Notificaciones Electrónicas de Adhesión Voluntaria para el procedimiento sumarial de faltas por infracciones a las normas contenidas en el Título III, Capítulo II, y Título IV, Capítulo II de la Ley N° 25.871.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de enero de 2017, p. 12).

- **Disposición E n° 6.746, 30 de diciembre de 2016 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de enero de 2017, p. 32).

- **Resolución E n° 259, 7 de octubre de 2016 (Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda)**. Aprueba el nomenclador de multas a ser aplicadas por la Dirección Nacional de Migraciones con motivo de las infracciones a la Ley N° 25.871.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de octubre de 2016, p. 14).

- **Disposición nº 1.025, 21 de septiembre de 2016 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Establece que la autorización y/o adhesión que brinden los representantes legales de los menores de edad que realicen viajes de estudios o de egresados en servicios de transporte automotor interjurisdiccional de pasajeros de jurisdicción nacional, constituirán instrumento suficiente a los fines de acreditar el cumplimiento de las prescripciones de la Resolución N° 43/16 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de septiembre de 2016, p. 35).

- **Decreto n° 1.034, 16 de septiembre de 2016**. Crea, en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Gabinete Nacional del Programa Siria, que tendrá como finalidad establecer las directrices generales para la recepción humanitaria de personas desplazadas forzosamente como consecuencia del conflicto

en la República Árabe Siria y proponer acciones interministeriales en materia de integración social de quienes arriben a la República Argentina por los distintos mecanismos de admisión humanitaria disponibles.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de septiembre de 2016, p. 1).

- **Disposición n° 4.240, 16 de agosto de 2016 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Crea en el ámbito del Departamento de Prensa de la Dirección Nacional de Migraciones, el "Área de Comunicación Institucional".
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de agosto de 2016, p. 12).

- **Disposición n° 4.149, 12 de agosto de 2016 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Crea en el ámbito de la Dirección General de Administración, el "Área Supervisión Administrativa de Aeropuertos".
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de agosto de 2016, p. 32).

- **Disposición nº 4.880, 1° de octubre de 2015 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Reconoce, con análogos efectos jurídicos al matrimonio, a los fines de admisión, en los términos de diversos artículos de la Ley N° 25.871, a los extranjeros que acrediten unión convivencial con nacional argentino o con ciudadano extranjero radicado permanente o temporario en el país.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de octubre de 2015, p. 44).

- **Ley n° 27.063**. Aprueba el Código Procesal Penal Federal (artículos 31, 35, 57 inciso c y 65 inciso b). Deroga el Código Procesal Penal aprobado en virtud del Artículo 1° de la Ley N° 23.984.
Sancionada: 4° de diciembre de 2014. Promulgada: 9° de diciembre de 2014.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de diciembre de 2014, p. 1).
Texto Ordenado por Decreto N° 118, 7° de febrero de 2019. B.O.R.A: 8° de febrero de 2019, p. 3.

- **Disposición n° 4.362, 4° de noviembre de 2014 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Procedimiento para la Resolución de Casos sobre Sospecha Fundada en la Subcategoría Turista", el "Formulario de Declaración en Frontera", el "Procedimiento de Constatación de Salida y Registración" y el Formulario "Parte Diario Operativo - Descriptivo".
Deja sin efecto la Resolución DNM N° 1.089/85, su similar N° 923/95 y toda otra norma posterior que se oponga a la presente medida.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de noviembre de 2014, p. 17).

- **Resolución Conjunta n° 3.667, 8 de septiembre de 2014 (Administración Federal de Ingresos Públicos), Resolución Conjunta n° 618, 8 de septiembre de 2014 (Administración Nacional de Aviación Civil), Resolución Conjunta n° 1, 8° de septiembre de 2014 (Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria) y Resolución Conjunta n° 1, 8° de septiembre de 2014 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Establecen que los prestadores de servicios de transporte aéreo internacional (vuelos comerciales o no comerciales y regulares o no regulares), así como los sujetos propietarios de aeronaves afectadas al uso particular y exclusivo de su titular o de sus asociados, directivos o empleados para vuelos internacionales, deberán remitir a la Dirección Nacional de Migraciones -mediante transferencia electrónica de datos- información relativa a los sujetos transportados (pasajeros o tripulación).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de septiembre de 2014, p. 11).

- **Disposición nº 3.043, 27 de agosto de 2014 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Procedimiento Simplificado de Excepción para la Admisión y Regularización de Extranjeros en los términos del art. 24, inc. h) de la Ley N° 25.871", para la admisión o regularización de personas extranjeras que deban permanecer en calidad de residentes transitorios en el territorio nacional.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de septiembre de 2014, p. 17).

- **Disposición nº 3.028, 26 de agosto de 2014 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Crea un espacio institucionalizado de diálogo, formalizando un mecanismo de participación incluyente, transparente y

democrático con las organizaciones de la sociedad civil en discusiones vinculadas a las políticas públicas en materia migratoria.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de septiembre de 2014, p. 17).

- **Disposición n° 1, 3° de enero de 2014 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el aplicativo "Sadex - Expediente Digital", el que será implementado obligatoriamente para todos los trámites de admisión que se lleven a cabo en la Dirección de Radicaciones dependiente de la Dirección General De Inmigracion y en todas las Delegaciones de la Dirección Nacional de Migraciones a partir del día de la fecha.
  Asimismo, aprueba el "Instructivo para el Inicio de Trámites Digitales en el Aplicativo Sadex" y el "Protocolo para la Digitalización de Expedientes".
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de julio de 2014, p. 19).

- **Disposición n° 1.563, 20 de mayo de 2014 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Establece que, con excepción de aquellos procesos de índole penal, razones operativas y que de mejor servicio imponen, en cada ocasión que se asiente una restricción de salida relacionada con una persona menor de edad se cargará la baja automática de tales registros luego de alcanzada la mayoría de edad por parte de esas personas; ello siempre y cuando el Juez no establezca un plazo más breve.
  Asimismo, determina que aquellas restricciones asentadas respecto de menores que ya hayan alcanzado la mayoría de edad quedarán eliminadas a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, en tanto que las impuestas en cuanto a menores que no hayan alcanzado la mayoría de edad quedarán modificadas de modo que se registre su baja automática al momento de cumplirse la mayoría de edad de éstos.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de mayo de 2014, p. 19).

- **Disposición nº 979, 24 de abril de 2014 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Régimen Especial de Regularización de Extranjeros Nacionalidad Coreana".
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de abril de 2014, p. 47).

- **Disposición nº 2.747, 12 de septiembre de 2013 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Estipula que las decisiones favorables sobre solicitudes de ingreso al territorio nacional por razones de reunificación familiar y reasentamiento que adopte la Comisión Nacional para los Refugiados tendrán carácter vinculante para la Dirección Nacional de Migraciones y para la Dirección General de Asuntos Consulares al resolver sobre el otorgamiento de los permisos de ingreso y los visados en la categoría correspondiente.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de septiembre de 2013, p. 31).

- **Ley n° 26.827.** Establece el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
  Sancionada 28 de noviembre de 2012. Promulgada de hecho, 7° de enero de 2013.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de enero de 2013, p. 4).

- **Disposición nº 2, 4° de enero de 2013 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Régimen Especial de Regularización de Extranjeros Nacionalidad Senegalesa".
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2013, p. 9).

- **Disposición nº 1, 4° de enero de 2013 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Régimen Especial de Regularización de Extranjeros Nacionalidad Dominicana".
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 2013, p. 8).

- **Decisión Administrativa n° 1.395, 20 de diciembre de 2012 (Jefatura de Gabinete de Ministros)**. Aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior y Transporte.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de diciembre de 2012, p. 4).

- **Resolución n° 23, 19 de junio de 2012 (Ministerio del Interior y Transporte)**. Excluye a la República Dominicana de la nómina de países americanos cuyos ciudadanos se encuentran exentos del requisito de visa de "turismo" para ingresar al Territorio Nacional
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de junio de 2012, p. 9).

- **Resolución n° 3.836, 14 de diciembre de 2011 (Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires)**. Aprueba el Régimen de Admisión de Estudiantes Extranjeros e Internacionales para el nivel de grado.
  (No publicada en el B.O.R.A.).

- **Disposición nº 843, 13 de abril de 2012 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba las reglas generales para la toma de fotografía, huella dactilar, escaneo de documentos de viaje y emisión de constancia de ingreso en la registración de movimientos migratorios.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de mayo de 2012, p. 11).

- **Disposición nº 2.656, 6° de octubre de 2011 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el procedimiento para el ingreso y el egreso de menores de edad hacia y desde el territorio nacional.
  Deja sin efecto la Resolución DNM Nº 2.895/85, sus modificatorias y complementarias.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de noviembre de 2011, p. 72).

- **Resolución n° 1.055, 30 de agosto de 2011 (Defensoría General de la Nación)**. Crea, en el ámbito de la Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio de la Defensoría General de la Nación, el "Programa de Asesoramiento y Representación Legal para personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiada".
  No publicada en el B.O.R.A.

- **Resolución General nº 3.109, 9° de mayo de 2011 (Administración Federal de Ingresos Públicos)**. Establece los requisitos y procedimientos aplicables a la importación de bienes pertenecientes a los extranjeros que obtengan su residencia permanente en la Argentina, y a los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de dos años en el exterior.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de mayo de 2011, p. 27).

- **Disposición nº 1.105, 28 de abril de 2011 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Instructivo de Trámites No MERCOSUR" al que deberá ajustarse la totalidad de trámites iniciados por ciudadanos nativos y naturalizados de los Estados que no son parte o asociados al MERCOSUR.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de mayo de 2011, p. 16).

- **Disposición n° 2.201, 15 de noviembre de 2010 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el "Régimen de Facilidades de Pago de Multas por infracción a los artículos 55 y 59 de la Ley Nº 25.871", el formulario de "Acta Circunstanciada de Infracción" y los formularios de "Acogimiento a Pago Voluntario de multas", y de "Convenio de Facilidades de Pago de Multas"
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de noviembre de 2010, p. 42).

- **Disposición n° 1.949, 30 de septiembre de 2010 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Modifica la Disposición DNM Nº 21.595/06 que regula las facultades delegadas a los Señores Jefes de las Delegaciones de la Dirección Nacional de Migraciones, y aprueba su texto ordenado
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de octubre de 2010, p. 39).

- **Disposición n° 1.846, 14 de septiembre de 2010 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba las instrucciones respecto a los Desembarcos Provisorios a ser otorgados por la Dirección Nacional de Migraciones a ciudadanos extranjeros deficientemente documentados.
  Deja sin efecto la Resoluciones DNM Nº 1.359/86 y 2002/86.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de septiembre de 2010, p. 36).

- **Disposición nº 1.595, 13 de agosto de 2010 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Establece los requisitos para obtener la admisión como residente transitorio en algunas de las subcategorías contempladas en el artículo 24 de la Ley N° 25.871.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de agosto de 2010, p. 38).

- **Resolución n° 800, 21 de julio de 2009 (Ministerio del Interior)**. Aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Nacional para los Refugiados (CO.NA.RE.).
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de julio de 2009, p. 46).

- **Disposición nº 1.171 , 29 de junio de 2010 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Concede la residencia transitoria especial, por el término de hasta dos meses, prorrogable, a aquellos extranjeros que se dediquen a la realización habitual de negocios o gestiones comerciales o económicas, por cuenta, riesgo o capital propio o con una participación en empresas o personas jurídicas que realicen aquella actividad, o en representación de éstas.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de julio de 2010, p. 24).

- **Disposición nº 1.170, 29 de junio de 2010 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Concede residencia transitoria especial, por el término de hasta un mes, prorrogable, a aquellos extranjeros que ingresen al Territorio Nacional con el objeto de realizar tareas remuneradas o no, en el campo científico, profesional, técnico, religioso o artístico.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de julio de 2010, p. 24).

- **Disposición n° 644, 5° de mayo de 2010 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Crea el Registro Único de Pasos Fronterizos.
  Deja sin efecto la Disposición DNM Nº 56.855/05.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de mayo de 2010, p. 11).

- **Decreto nº 616, 3° de mayo de 2010**. Aprueba la Reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias.
  Deroga los Decretos Nº 464/77, 1.434/87, 1.023/94, 322/95, 1.055/95, 1.117/98 y 1.610/01.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de mayo de 2010, p. 6).

- **Disposición nº 2.761, 22 de diciembre de 2009 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el Instructivo de la Tasa de Solicitud de Ingreso al País con Motivo de Turismo o Negocios.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de diciembre de 2009, p. 36).

- **Disposición nº 2.097, 5° de octubre de 2009 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Aprueba el reglamento de procedimientos que deberán observar los operadores de transporte fluvial.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9 de octubre de 2009, p. 7).

- **Decreto n° 1.654, 9° de octubre de 2008**. Crea la tasa de solicitud de ingreso al país por motivo de turismo o negocios, la que deberá ser abonada al momento de ingresar a la República Argentina, por los extranjeros que se encuentren eximidos de la visación consular argentina por motivo de turismo o negocios y que sean nacionales de países que exijan a los ciudadanos argentinos el pago de una tasa por la solicitud y/o tramitación de visa consular de ingreso a sus respectivos territorios.
  Exceptúa del pago de la tasa referida a los ciudadanos nativos de los Estados Unidos de América que por cualquier motivo ingresen al Territorio Argentino.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de octubre de 2008, p. 1).

- **Ley n° 26.382**. Aprueba el Acuerdo contra el tráfico ilícito de migrantes entre los Estados Partes del MERCOSUR, suscripto en Belo Horizonte -República Federativa del Brasil- el 16 de diciembre de 2004. Sancionada: 21 de mayo de 2008. Promulgada de hecho: 10 de junio de 2008.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de junio de 2008, p. 6).

- **Ley n° 26.364**. Implementa medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a las víctimas. Enumera los derechos de las víctimas.
  Modifica el Código Penal. Incorpora los artículos 145 bis y 145 ter -Delitos contra la libertad individual- en cuanto a la graduación de la pena aplicable. Sustituye el artículo 41 ter -imputabilidad- respecto a las escalas penales previstas para los partícipes o encubridores. Deroga los artículos 127 bis y 127 ter -corrupción de menores-.
  Sustituye el inciso e) apart. 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal -competencia del juez federal-.
  Modifica la Ley Nº 25.871 en relación con las penas aplicables en la comisión de delitos al orden migratorio.
  Ordena la reglamentación en el plazo máximo de sesenta días a partir de la promulgación.
  Sancionada: 9° de abril de 2008. Promulgada: por Decreto nº 729, 29 de abril de 2008.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de abril de 2008, p. 5).

- **Resolución n° 894, 22 de abril de 2008 (Registro Nacional de las Personas)**. Aprueba la operatoria para tramitación del primer Documento Nacional de Identidad a las personas que acrediten su condición de refugiados en la República Argentina, que cuenten con el Certificado de Radicación expedido por la Dirección Nacional de Migraciones según la Ley N° 25.871 -artículo 23, inciso K-.
  No publicada en el B.O.R.A.

- **Disposición nº 72.033, 23 de noviembre de 2007 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Establece procedimientos y requisitos respecto de tramitaciones que queden comprendidas en lo previsto en el inciso m) del art. 23 de la Ley n° 25.871, referido a los extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007, p. 40).

- **Disposición nº 55.209, 10 de octubre de 2007 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Establece a quienes corresponde otorgar el certificado de residencia precaria receptado en el artículo 69 de la Ley N° 25.871.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de octubre de 2007, p. 35).

- **Disposición nº 15.177, 13 de abril de 2007 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Establece los requisitos que deberán cumplimentar los extranjeros que soliciten un permiso de ingreso al país.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de abril de 2007, p. 32).

- **Ley nº 26.206**. Ley de Educación Nacional.
  Establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), el acceso y las condiciones para la permanencia en los niveles inicial, primario y secundario del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme lo establecido por el artículo 7° de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificaciones (artículo 143).
  Sustituye en la Ley N° 24.521 y sus modificatorias la denominación de los institutos de educación superior. Deroga las Leyes N° 25.030 -de seguimiento de la política educativa nacional-, 24.195 -federal de educación- y 22.047 -creación del Consejo Federal de Cultura y Educación- y su Decreto reglamentario N° 943/84 y demás normas complementarias y aclaratorias.
  Sancionada: 14 de diciembre de 2006. Promulgada: por Decreto nº 1.938, 27 de diciembre de 2006.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de diciembre de 2006, p. 1. Fe de Erratas. B.O.R.A: 6° de febrero de 2007, p. 1).

- **Ley nº 26.165**. Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado.
  Establece el concepto de refugiado, el procedimiento de la extradición, la aplicación del principio de la unidad familiar en la extensión de la condición de refugiado, la prohibición de devolución y de la expulsión y la cesación o cancelación de dicha condición.
  Crea la Comisión Nacional para los Refugiados (CO.NA.RE.) y su Secretaría Ejecutiva en jurisdicción del Ministerio del Interior. Fija sus competencias, funciones, integración y alcance. Dispone el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado.

Aclara que la interpretación y aplicación de la presente se regirá de acuerdo con los principios y normas de determinadas Convenciones, Declaraciones, Estatutos aplicables de Derechos Humanos y Refugiados e Instrumentos de Asilo vigentes en la República Argentina.
Deroga el Decreto N° 464/85.
Estipula el plazo de sesenta días a partir de su promulgación para la reglamentación de la presente.
Sancionada: 8° de noviembre de 2006. Promulgada: por Decreto n° 1.710, 28 de noviembre de 2006.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de diciembre de 2006, p. 1).

- **Ley n° 26.126.** Aprueba el acuerdo migratorio entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires, el 21 de abril de 2004.
  Sancionada: 2 de agosto de 2006. Promulgada de hecho: 23 de agosto de 2006.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de agosto de 2006, p. 2).

- **Disposición n° 21.595, 29 de mayo de 2006 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Delega facultades a los Señores Jefes de las Delegaciones de la Dirección Nacional las facultades.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de mayo de 2006, p. 17).

- **Ley n° 26.091.** Aprueba el Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires, el 12 de diciembre de 2003.
  Sancionada: 5° de abril de 2006. Promulgada de hecho: 26 de abril de 2006.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de abril de 2006, p. 4).

- **Disposición nº 56.647, 28 de diciembre de 2005 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Crea el Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros Personas Físicas y Jurídicas obligadas a inscribirse.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2005, p. 18).
  Texto Ordenado aprobado por artículo 1° de la Disposición N° 54.618, 29 de julio de 2008 de la Dirección Nacional de Migraciones. B.O.R.A: 1° de agosto de 2008.

- **Ley nº 26.061**. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
  Tiene por objeto la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquéllos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte (artículo 1°).
  Entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley (artículo 3°).
  Determina para las niñas, niños y adolescentes garantías mínimas en los procedimientos judiciales o administrativos (artículo 27).
  Conforma el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 32).
  Crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil (artículo 43).
  Crea el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (artículo 45).
  Crea la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales (artículo 47).
  Sancionada: 28 de septiembre de 2005. Promulgada de hecho: 21 de octubre de 2005.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de octubre de 2005, p. 1).

- **Decreto n° 1.025, 29 de agosto de 2005**. Fija tasas por diversos servicios migratorios.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de septiembre de 2005, p. 3).

- **Disposición nº 20.880, 7° de junio de 2005 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Hace de aplicación extensiva a los extranjeros nativos de la República del Perú, en forma transitoria, las previsiones del Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de junio de 2005, p. 17).

- **Disposición nº 20.827, 6° de junio de 2005 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Otorga a los nacionales de países limítrofes admitidos en la categoría transitorio, subcategoría turista, un plazo de permanencia de noventa días, susceptible de prórroga por idéntico plazo.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de junio de 2005, p. 16).

- **Decreto n° 578, 2° de junio de 2005**. Da por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005, la emergencia administrativa de la Dirección Nacional de Migraciones, declarada por el Decreto Nº 836/04 con los alcances establecidos en el mismo.
  Faculta a la Dirección Nacional de Migraciones, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación del mismo y a disponer las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de junio de 2005, p. 1).

- **Disposición nº 15.442, 27 de abril de 2005 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Crea el Registro Nacional de Ingreso y Egreso de personas al territorio nacional, que contendrá la base de datos general de almacenamiento electrónico y automatizado o manual respecto del ingreso y egreso de personas.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de mayo de 2005, p. 15).

- **Disposición nº 15.441, 27 de abril de 2005 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Crea el Registro Nacional de Aptitud Migratoria, destinado a la registración de las distintas decisiones judiciales y administrativas que dispongan la prohibición de salida del país a toda persona de existencia visible, su prohibición de reingreso, así como también las restricciones e impedimentos que sobre las mismas recaigan.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de mayo de 2005, p. 14).

- **Disposición nº 15.440, 27 de abril de 2005 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Crea el Registro Nacional de Admisión de Extranjeros.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de mayo de 2005, p. 13).

- **Disposición n° 13.522, 18 de abril de 2005 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Enmarca como "residentes temporarios" a los corresponsales de prensa extranjeros que reciban su emolumento tanto en el exterior como en la Argentina.
  Asimismo, procede a regularizar la situación de los corresponsales que actualmente se encuentran cumpliendo tareas en el país con una visa transitoria en calidad de "turista".
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de abril de 2005, p. 8).

- **Disposición n° 43.334, 23 de diciembre de 2004 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Establece que los documentos obtenidos vía internet mediante el sistema de timbre digital, suscriptos por la autoridad consular respectiva, se considerarán expedidos por dicha autoridad consular y serán válidos a los efectos migratorios siempre que se encuentren legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de diciembre de 2004, p. 52).

- **Disposición n° 29.929, 17 de septiembre de 2004 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Considera que el detalle de países incluidos en el artículo 23 inciso I) de la Ley Nº 25.871 es meramente enunciativo, debiendo considerarse incluidos a todos los Estados Parte y Asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).
  Suspende las medidas de conminación a salir del país y expulsiones dispuestas respecto de los ciudadanos nativos de la República del Perú, se encuentren o no notificadas y/o firmes, excepto aquellas

que hubieren estado fundadas en la existencia de antecedentes penales o en situaciones encuadrables en los incisos a) a h) del artículo 29 de la Ley Nº 25.871.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de septiembre de 2004, p. 10).

- **Decreto nº 1.169, 6° de septiembre de 2004.** Regulariza la situación migratoria de nativos de países fuera del MERCOSUR, que al 30 de junio de 2004 residan de hecho en el territorio.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de septiembre de 2004, p. 1).

- **Decreto n° 1.157, 2° de septiembre de 2004**. Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 25.880 que establece el procedimiento conforme al cual el Poder Ejecutivo debe solicitar al Congreso de la Nación la autorización establecida en el artículo 75 inciso 28 de la Constitución Nacional, para permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de septiembre de 2004, p. 5).

- **Ley n° 25.903**. Aprueba el acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados partes del MERCOSUR, suscripto en Brasilia, Brasil, el 6° de diciembre de 2002.
Sancionada: 9 de junio de 2004. Promulgada de hecho: 13 de julio de 2004
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de julio de 2004, p. 5).

- **Ley n° 25.902**. Aprueba el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, suscripto en Brasilia, Brasil, el 6° de diciembre de 2002.
Sancionada: 9 de junio de 2004. Promulgada de hecho: 13 de julio de 2004.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de julio de 2004, p. 3).

- **Decreto n° 836, 7 ° de julio de 2004**. Declara la emergencia administrativa de la Dirección Nacional de Migraciones.
Faculta a la Dirección Nacional de Migraciones a crear el Registro Nacional Único de Apoderados de Inmigrantes.
Crea el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria, cuyo objeto fue la creación del marco de ejecución de nuevas políticas migratorias orientadas a la inserción e integración de la población inmigrante y su regularización, consolidando una política regional del MERCOSUR.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de julio de 2004, p. 4).

- **Ley n° 25.889**. Aprueba el Protocolo Adicional al Convenio de Migración suscripto con la República del Perú, el 16 de diciembre de 2002.
Sancionada: 21 de abril de 2004. Promulgada de hecho: 17 de mayo de 2004.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de mayo de 2004, p. 1).

- **Disposición nº 17.628, 23 de abril de 2004 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Establece que los extranjeros que ingresen al país deberán denunciar el domicilio o nombre del hotel donde se alojarán en la República.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de abril de 2004, p. 5).

- **Ley n° 25.880**. Fija el procedimiento conforme al cual el Poder Ejecutivo debe solicitar al Congreso de la Nación la autorización establecida en el artículo 75 inciso 28 de la Constitución Nacional, para permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de fuerzas nacionales fuera de él.
Sancionada: 31 de marzo de 2004. Promulgada: por Decreto n° 500, 21 de abril de 2004.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de abril de 2004, p. 1).

- **Disposición n° 2.079, 28 de enero de 2004 (Dirección Nacional de Migraciones)**. Suspende respecto a los nacionales de países limítrofes las medidas de expulsión o conminación a hacer abandono del país.

Exceptúa de la suspensión dispuesta en el artículo 1º de la presente, aquellas medidas fundadas en la existencia de antecedentes penales o en situaciones encuadrables en las previsiones del artículo 29 de la Ley N° 25.871 exceptuados los incisos i), j) y k) del mismo.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de febrero de 2004, p. 5).

- **Ley nº 25.871**. Ley de Migraciones.
  Fija la política migratoria argentina y establece el marco regulatorio que rige para la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas en nuestro país.
  Dispone que la Dirección Nacional de Migraciones será la autoridad de aplicación, con competencia para entender en la admisión, otorgamiento de residencias y su extensión, en el Territorio Nacional y en el exterior, pudiendo a esos efectos establecer nuevas delegaciones, con el objeto de conceder permisos de ingresos; prórrogas de permanencia y cambios de calificación para extranjeros. Asimismo, controlará el ingreso y egreso de personas al país y ejercerá el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el Territorio de la República.
  Por su parte, regula los delitos al orden migratorio y sobre el régimen de recursos contra las decisiones de la Dirección Nacional de Migraciones.
  Incluye en su texto el tema de los argentinos en el exterior.
  Deroga la Ley Nº 22.439 -General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración- y su Decreto Reglamentario Nº 1.023/94.
  Sancionada: 17 de diciembre de 2003. Promulgada de hecho: 20 de enero de 2004.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de enero de 2004, p. 2).

- **Ley n° 25.536**. Aprueba el Protocolo Adicional al Convenio de Migración suscripto entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en La Paz, el 6° de noviembre de 2000.
  Sancionada: 27 de noviembre de 2001. Promulgada de hecho: 7° de enero de 2002.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de enero de 2002, p. 2).

- **Ley 25.099.** Aprueba el Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Perú, suscripto en Lima, el 12 de agosto de 1998.
  Sancionada: 21 de abril de 1999. Promulgada: por Decreto n° 458, 5° de mayo de 1999.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7°de mayo de 1999, p. 3).

- **Ley 25.098**. Aprueba el Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscripto en Buenos Aires, el 16 de febrero de 1998.
  Sancionada: 21 de abril de 1999. Promulgada: por Decreto n° 547, 5° de mayo de 1999.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7°de mayo de 1999, p. 1).

- **Ley n° 24.831**. Aprueba el Acuerdo para la Supresión de la Legalización Consular en las Venias y Autorizaciones de Viajes de Menores de Edad suscripto con la República de Chile.
  Sancionada: 11 de junio de 1997. Promulgada de hecho: 11 de julio de 1997.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de julio de 1997, p. 1).

- **Ley nº 24.767**. Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal.
  Dispone la investigación, juzgamiento y punición de delitos que correspondan a delitos de otro Estado.
  Regula el procedimiento de la extradición, cumplimiento de condenas y competencia.
  Deroga la Ley Nº 1.612 y el Libro IV -Sección Segunda Título V artículos 646 a 674 del Código Procesal Penal.
  Sancionada: 18 de diciembre de 1996. Promulgada de hecho: 13 de enero de 1997.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de enero de 1997, p. 1).

- **Ley n° 24.660**. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.
  Establece que los internos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares acreditados (artículo 159).

Asimismo, determina que, de acuerdo a lo previsto en los convenios y tratados internacionales, los extranjeros condenados por los tribunales de la República podrán cumplir la pena impuesta en su país de origen (artículo 221 inciso a).
Deroga el Decreto Ley N° 412/58 ratificado por Ley N° 14.467.
Sancionada: 19 de junio de 1996. Promulgada: 8° de julio de 1996.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de julio de 1996, p. 2).

- **Ley nº 24.521**. Establece un nuevo régimen para la Educación Superior, comprendiendo en él a todas las instituciones de formación superior, universitarias y no universitarias, públicas y privadas, de nivel nacional, provincial y municipal. Enuncia los fines y objetivos de dicho régimen, así como su estructura.
  Establece que los estudios de grado en las instituciones de educación superior de gestión estatal serán gratuitos para todos los ciudadanos argentinos nativos o por opción y para todo extranjero que cuente con residencia permanente en el país. La gratuidad implica la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel, o tarifa directos o indirectos.
  Las instituciones de educación superior de gestión estatal podrán establecer retribuciones por los servicios de educación para aquellos que no estuvieren incluidos en el párrafo anterior, conforme los términos del inciso c) del artículo 59 de la presente ley.
  Sin perjuicio de ello, quienes no contaren con residencia permanente en el país podrán ser titulares de becas en los casos en que ello sea previsto por los estatutos correspondientes o por los convenios celebrados entre las instituciones de educación superior de gestión estatal y otros estados, instituciones u organismos nacionales e internacionales públicos o privados (artículo 2 bis).
  Modifica la Ley de Ministerios y la Ley Nº 24.195 -Ley Federal de Educación-.
  Deroga las Leyes Nº 17.604 -Universidades Privadas-; 17.778 -Validez de títulos otorgados a Universidades Provinciales-; 23.068 -Régimen de Normalización de Universidades Nacionales-; y 23.569 -Régimen Económico- Financiero de Universidades Nacionales-, así como toda otra disposición que se oponga a la presente.
  Sancionada: 20 de julio de 1995. Promulgada: parcialmente por Decreto nº 268, 7° de agosto de 1995.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de agosto de 1995, p. 1).

- **Decreto n° 2.289, 8° de noviembre de 1993**. Establece que los extranjeros condenados detenidos en establecimientos carcelarios, podrán inscribirse en los niveles de enseñanza, previa presentación de los certificados de estudios cursados y aprobación de las equivalencias que determine la autoridad educativa.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1993, p. 1).

- **Decreto n° 1.033, 24 de junio de 1992**. Suspende los criterios migratorios vigentes para los nativos de los países limítrofes y facilita su radicación legal en nuestro territorio.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de junio de 1992, p. 3).

- **Ley n° 23.592.** Ley contra actos discriminatorios.
  Establece que, quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.
  Considera particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.
  Sancionada: 3° de agosto de 1988. Promulgada: por Decreto n° 1.093, 23 de agosto de 1988.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de septiembre de 1988, p. 1).

- **Decreto n° 3.213, 28 de septiembre de 1984**. Reglamenta la Ley N° 23.059 de nacionalidad y ciudadanía que derogó la Ley de facto N° 21.795 y restituyó la plena vigencia de las Leyes N° 346, 16.801 y 20.835.
  Deroga los Decretos N° 2.367/78 y 1.312/79.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de octubre de 1984, p. 1).

- **Ley n° 20.957**. Dicta el régimen para el Servicio Exterior de la Nación.
  Sancionada: 22 de mayo de 1975. Promulgada: por Decreto n° 1.557, 5° de junio de 1975.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de junio de 1975, p. 2).

- **Ley n° 20.744**. Régimen de Contrato de Trabajo.
  Establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de nacionalidad (artículo 17) y la igualdad de trato (artículo 81). Asimismo, hace alusión al trabajo prohibido (artículos 40 y 42).
  Sancionada: 11 de septiembre de 1974. Promulgada: por Decreto n° 886, 20 de septiembre de 1974.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1974, p. 2).

- **Ley n° 19.549**. Ley de Procedimiento Administrativo.
  Sancionada y promulgada: 3° de abril de 1972.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de abril de 1972, p. 3).

- **Ley n° 17.692**. Asimila al régimen de nacionalidad previsto por el artículo 68 de la Ley N° 12.951, a los hijos de los argentinos que prestan servicios en las organizaciones internacionales de las cuales la República es Estado Miembro.
  Sancionada y promulgada: 29 de marzo de 1968.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de abril de 1968, p. 1).

- **Ley n° 17.671**. Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.
  Sancionada y promulgada: 29 de febrero de 1968.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de marzo de 1968, p. 1).

- **Ley n° 17.454**. Aprueba el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
  Dispone que los documentos que no se encuentren en el idioma nacional deberán ser traducidos por un profesional traductor matriculado en el idioma del documento extranjero (artículos 115 y 123).
  Sancionada y promulgada: 20 de septiembre de 1967.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de noviembre de 1967, p. 1).
  Texto Ordenado por Decreto N° 1.042, 18 de agosto de 1981. B.O.R.A: 27 de agosto de 1981, Segunda Sección.

- **Ley n° 16.569**. Declara que los hijos de argentinos nacidos en el extranjero durante el exilio político que hubieran sufrido sus padres son argentinos, en absoluta igualdad jurídica con los nacidos en el territorio nacional.
  Sancionada: 29 de octubre de 1964. Promulgada: 25 de noviembre de 1964.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de diciembre de 1964, p. 1).

- **Ley n° 14.445**. Deja sin efecto los decretos de expulsión dictados hasta el presente, en virtud de la aplicación de la Ley N° 4.144 por motivos políticos o gremiales.
  Deroga la Ley N° 4.144 de extrañamiento de extranjeros.
  Sancionada: 27 de junio de 1958 Promulgada: por Decreto n° 1.862, 1° de julio de 1958.
  (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de julio de 1958, p. 1).

- **Ley n° 346**. Establece el Régimen de Ciudadanía.
  Sancionada y promulgada: 1° de octubre de 1869.
  (Publicada en R.N.1.863/69, T. IV, página.517).
  Abrogada por el artículo 30 de la Ley N° 21.795. B.O.R.A: 23 de mayo de 1978. Restituida su vigencia por el artículo 2° de la Ley N° 23.059. B.O.R.A: 10 de abril de 1984.

Doctrina[9]

Año 2025

- **"Trabajo de extranjeros en la República Argentina"**. Por Alejandro F. Muiños.
  Fecha de publicación: 22 de agosto de 2025.
  (errepar.com).

- **"La migración en Argentina, los estándares del sistema interamericano de derechos humanos y el mandato constitucional"**. Por Marcelo López Alfonsín y María Sol Bucetto.
  Fecha de publicación: 20 de agosto de 2025.
  (ar.lejister.com).

- **"La Corte Suprema de Justicia de la Nación restringe la posibilidad de regularizar el estatus migratorio. El caso ´Huang, Qiuming´ y el olvido del precedente ´Cuesta Urrutia´" (Nota a fallo).** Por Facundo Menem.
  Fecha de publicación: 28 de marzo de 2025.
  (ar.lejister.com).
  Referencias: *CSJN, 07/12/2021.- Huang, Qiuming c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 344:3580-*.

Año 2024

- **"¿Criterios restrictivos para la PUAM?" (Nota a fallo)**. Por Rafael E. Toledo Ríos.
  Fecha de publicación: 2024.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, Sala II, 20/02/2024.- Moralejo, Abel Rolando c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos*.

- **"Ciudadanos senegaleses en Argentina: ¿residentes o refugiados?"**. Por David Andrés Chassagnade.
  Fecha de publicación; 14 de agosto de 2024.
  (ar.lejister.com).

- **"El acceso a la justicia de las personas migrantes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos"**. Por Nicolás Osmar Vargas.
  Fecha de publicación: 14 de agosto de 2024.
  (ar.lejister.com)

- **"Residencias migratorias para inversores extranjeros en Argentina: Una oportunidad para el desarrollo económico y la inversión extranjera directa"**. Por Luis Alejandro Guasti y Andrés Echevarría.
  Fecha de publicación: 1° de julio de 2024.
  (elDial.com).

- **"El Refugio en Argentina y su marco interno"**. Por María Florencia Zicavo y Luis Alejandro Guasti.
  Fecha de publicación: 24 de junio de 2024.

[9] Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia.
Su contenido puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

(elDial.com).

- **"Migrantes cuentapropistas o autónomos en Argentina: Aplicabilidad directa de la Convención de la ONU sobre derechos de los trabajadores migrantes"**. Por Claudio Iglesias Darriba.
  Fecha de publicación: 23 de abril de 2024.
  (saij.gob.ar).

Año 2023

- **"Derecho a regularizar la situación migratoria irregular"**. Por Mario A. Fernández Moreno.
  Fecha de publicación: 2023.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"El acceso a la justicia en grupos vulnerables; migrantes y personas en situación de movilidad" (Nota a fallo)**. Por María Victoria Copelli.
  Fecha de publicación: 2023.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *CSJN, 13/10/2022.- Zuluaga Celemín, Claudia Lucía c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo a juzgado -Fallos: 345:1114-*.

- **"Nómades digitales: derecho migratorio y teletrabajo internacional"**. Por Sebastián Swinnen y Marianne L. Beyer.
  Fecha de publicación: 20 de octubre de 2023.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Migración internacional de niños, niñas y adolescentes, acceso a la salud y derechos humanos".**
  Por Ricardo M. Tahhan.
  Fecha de publicación: 22 de agosto de 2023.
  (ar.lejister.com).

- **"Desafíos actuales del derecho migratorio argentino".** Por María Florencia Zicaro.
  Fecha de publicación: 2° de agosto de 2023.
  (ar.lejister.com).

- **"El acto administrativo de expulsión"**. Por María Florencia Zicavo, Luis Alejandro Guasti, Vanesa Contreras Molina y Carolina Dimarco.
  Fecha de publicación: 2° de junio de 2023.
  (elDial.com).

- **"El régimen de recursos contra las decisiones de la Dirección Nacional de Migraciones"**. Por María Florencia Zicavo, Luis Alejandro Guasti, Vanesa Contreras Molina y Carolina Dimarco.
  Fecha de publicación: 2° de junio de 2023.
  (elDial.com).

- **"La admisión de los extranjeros en la República Argentina"**. Por María Florencia Zicavo, Luis Alejandro Guasti, Vanesa Contreras Molina y Carolina Dimarco.
  Fecha de publicación: 2° de junio de 2023.
  (elDial.com).

- **"Las causales de impedimento de ingreso, admisión y permanencia"**. Por María Florencia Zicavo, Luis Alejandro Guasti, Vanesa Contreras Molina y Carolina Dimarco.
  Fecha de publicación: 2° de junio de 2023.

(elDial.com).

- **"Ley de Ciudadanía"**. Por María Florencia Zicavo, Luis Alejandro Guasti, Vanesa Contreras Molina y Carolina Dimarco.
  Fecha de publicación: 2° de junio de 2023.
  (elDial.com).

- **"Política migratoria argentina"**. Por María Florencia Zicavo, Luis Alejandro Guasti, Vanesa Contreras Molina y Carolina Dimarco.
  Fecha de publicación: 2° de junio de 2023.
  (elDial.com).

- **"Procedimiento sumarial de imposición de sanciones"**. Por María Florencia Zicavo, Luis Alejandro Guasti, Vanesa Contreras Molina y Carolina Dimarco.
  Fecha de publicación: 2° de junio de 2023.
  (elDial.com).

- **"Acerca de la necesidad de declarar delitos de lesa humanidad a la muerte y demás delitos conexos, que afectan a los migrantes en tránsito sin permissum como consecuencia de la acción u omisión ilícita de los Estados"**. Por Javier Gustavo Russo.
  Fecha de publicación: abril de 2023.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Migración y desarrollo sostenible en Argentina. Los emigrantes ambientales"**. Por Luis A. Cavalli.
  Fecha de publicación: 12 de abril de 2023.
  (ar.lejister.com).

- **"Hacia una política migratoria argentina para el desarrollo sostenible"**. Por Luis A. Cavalli.
  Fecha de publicación: 30 de marzo de 2023.
  (ar.lejister.com).

Año 2022

- **"Funciones de inspección y sanción de la Dirección Nacional de Migraciones sobre el empleador que contrata trabajadores extranjeros irregulares"**. Por Zoraida I. Malvicino.
  Fecha de publicación: 2022.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Los migrantes y su situación en el ámbito laboral argentino"**. Por Adelina Mercedes Nieva.
  Fecha de publicación: 2022.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Trabajadores migrantes: la odisea de obtener una jubilación en Argentina"**. Por Cinthia C. Coturel.
  Fecha de publicación: 2022.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Expulsión de inmigrantes y control judicial en Argentina"**. Por Gonzalo Saráchaga.
  Fecha de publicación: 2° de diciembre de 2022.
  (elDial.com).

- **"Los solicitantes de refugio en la Argentina y las directrices del ACNUR en el primer pronunciamiento judicial en la Argentina. A propósito del reciente caso ´Valdés Chivas´" (Nota a fallo)**. Por María Florencia Zicavo.
  Fecha de publicación: 30 de noviembre de 2022.
  (elDial.com).
  Referencias: *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, 18/10/2022.- Valdés Chivas, Luis Enrique c/ EN-M Interior OP Y V-CONARE s/ proceso de conocimiento.*

- **"Algunas reflexiones en torno al régimen de ciudadanía argentino. A propósito del fallo ´N., M. s/ solicitud carta de ciudadanía´" (Nota a fallo)**. Por María Florencia Zicavo y Luis Alejandro Guasti.
  Fecha de publicación: 10 de noviembre de 2022.
  (elDial.com).
  Referencias: *Cámara Federal de la Provincia de Córdoba, Sala A, 24/02/2022.- N., M. s/ solicitud carta de ciudadanía.*

- **"Los lineamientos establecidos por la Corte respecto del impedimento de admisión y permanencia de extranjeros en el país, previsto en el artículo 29 inciso c) de la ley 25.871"**. Por Vanesa Contreras Molina.
  Fecha de publicación: 21 de octubre de 2022.
  (elDial.com).

- **"Mujeres, madres, migrantes y vulnerables -Comentario a fallo: Expte N° CAF 59609/2017/2/RH1 –´C.G., A. c/ EN -DNM s/ recurso directo´ – CSJN – 06/09/2022-" (Nota a fallo)**. Por Tristán Gómez Zavaglia.
  Fecha de publicación: 4° de octubre de 2022.
  (elDial.com).
  Referencias: *CSJN, 06/09/2022.- C. G., A. c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 345:905-.*

- **"Extranjeros: la inconstitucionalidad de las circulares de ANSES que obstaculizan su trámite de jubilación"**. Por Cintia Coturel.
  Fecha de publicación: 29 de septiembre de 2022.
  (ar.lejister.com).

- **"Los límites a la discrecionalidad administrativa en procesos de expulsión de personas migrantes -Comentario al fallo ´C.G., A. c/ EN-DNM s/ recurso directo DNM´ de la CSJN-" (Nota a fallo)**. Por María Florencia Zicavo y Luis Alejandro Guasti.
  Fecha de publicación: 16 de septiembre de 2022.
  (elDial.com).
  Referencias: *CSJN, 06/09/2022.- C. G., A. c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 345:905-.*

- **"Igualdad para pocos. la desprotección judicial del derecho a la educación superior de las personas migrantes privadas de la libertad" (Nota a fallo)**. Por Sebastián A. Rey.
  Fecha de publicación: 1° de abril de 2022.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencia: *CSJN, 28/10/2021.- Costa Ludueña, Peter Harry c/ UBA s/ amparo ley 16.986 -Fallos: 344:3132-.*

- **"Aspectos laborales relevantes del derecho migratorio"**. Por Nahuel N. Espinillo.
  Fecha de publicación: 28 de marzo de 2022.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Habilitación migratoria de extranjeros para trabajar en el país"**. Por Federico M. Basile y Alejo Chiessa.
  Fecha de publicación: 28 de marzo de 2022.

(informacionlegal.com.ar).

- **"La migración corporativa en Argentina y los modelos emergentes"**. Por Inés Menvielle.
  Fecha de publicación: 28 de marzo de 2022.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Visa para nómades digitales"**. Por Álvaro J. Galli y Daniela L. Panucci.
  Fecha de publicación: 28 de marzo de 2022.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"El requisito de DNI para inscribirse en la universidad: un nuevo freno al Derecho Antidiscriminatorio. Comentario a ´Costa Ludueña´" (Nota a fallo)**. Por Demián Zayat.
  Fecha de publicación: 7° de febrero de 2022.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencia: *CSJN, 28/10/2021.- Costa Ludueña, Peter Harry c/ UBA s/ amparo ley 16.986 -Fallos: 344:3132-.*

Año 2021

- **"El diseño constitucional del acto administrativo contemporáneo" (Nota a fallo)**. Por Leandro Salgan Ruiz.
  Fecha de publicación: 2021.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias*: CSJN, 06/05/2021.- Roa Restrepo, Henry c/ E.N Ministerio del Interior y Obras Públicas y Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo DNM -Fallos: 344:1013-.*

- **"Migración y género: la doble vulnerabilidad de la mujer refugiada"**. Por Iara Agustina Calafat.
  Fecha de publicación: 28 de octubre de 2021.
  (elDial.com).

- **"Compatibilidad o incompatibilidad del régimen progresivo de la pena (Ley N° 24.660) con el instituto de extrañamiento de la política nacional migratoria (Ley N° 25.871), a la luz del nuevo DNU N° 138/2021. A propósito del fallo ´López Echavarría, Diego Fernando s/ recurso de casación´"**. Por Osvaldo Facciano y Corina Paulucci.
  Fecha de publicación: 15 de septiembre de 2021.
  (ar.lejister.com).

- **"El rol del Poder Judicial de la Nación en la política migratoria actual"**. Por María Florencia Zicavo.
  Fecha de publicación: 5° de mayo de 2021.
  (ar.lejister.com).

- **"Garantías constitucionales y convencionales en el proceso administrativo de expulsión de extranjeros"**. Por Sergio Alejandro Franco.
  Fecha de publicación: 5° de mayo de 2021.
  (ar.lejister.com).

- **"La importancia de determinar bajo qué paradigma debe analizarse la temática migratoria y su incidencia en la toma de políticas de Estado efectivas"**. Por Andrea F. Raña.
  Fecha de publicación: 5° de mayo de 2021.
  (ar.lejister.com).

- **"La discrecionalidad administrativa y la dispensa por reunificación familiar. Distintos enfoques para llegar a una misma solución" (Nota a fallo)**. Por Pamela M. Carpentier.
  Fecha de publicación: abril 2021.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *CSJN, 24/09/2020.- Barrios Rojas, Zoyla Cristina c/ EN DNM resol. 561/11- (exp. 2091169/06 (805462/95)) y otro s/ recurso directo para juzgados -Fallos: 343:990-*.

- **"Reformas de la política migratoria argentina (2017-2021)"**. Por Sandro M. Brega.
  Fecha de publicación: 7° de abril de 2021.
  (saij.gov.ar).

Año 2020

- **"Un mundo de refugiados y migrantes"**. Por Fernando Sotelo.
  Fecha de publicación: 22 de octubre de 2020.
  (elDial.com).

- **"El incumplimiento del trabajador extranjero de la legislación migratoria. Funciones de inspección y sanción de la Dirección Nacional de Migraciones contra el empleador"**. Por Zoraida I. Malvicino.
  Fecha de publicación: abril de 2020.
  (informacionlegal.com.ar).

Año 2019

- **"La incidencia de la técnica legislativa sobre la densidad de la discrecionalidad administrativa y su control judicial en un caso de derecho migratorio" (Nota a fallo)**. Por María Agustina Vázquez.
  Fecha de publicación: 8° de junio de 2018.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *CSJN, 08/05/2018.- Apaza León, Pedro Roberto c/ EN - DNM disp. 2560/11 (exp. 39.845/09) s/ recurso directo para juzgados -Fallos: 341:500-*.

- **"El reconocimiento de los apátridas y su protección internacional. Consideraciones a partir de la reciente ley 27.512"**. Por Leopoldo M. A. Godio**.**
  Fecha de publicación: noviembre de 2019.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Los trabajadores migrantes: 100 años de normas de la OIT"**. Por Liliana Rodríguez Fernández.
  Fecha de publicación: noviembre de 2019.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"El derecho migratorio"**. Por María Florencia Zicavo.
  Fecha de publicación: 31 de octubre de 2019.
  (elDial.com).

- **"Estándares procesales frente a la reunificación familiar. El caso de los hijos menores afectados por la expulsión de sus progenitores o adultos a cargo"**. Por Florencia Guariste.
  Fecha de publicación: 29 de octubre de 2019.
  (elDial.com).

- **"Los Refugiados"**. Por Magdalena Bulit Goñi e Isaías Losada Revol.
  Fecha de publicación: 26 de septiembre de 2019.
  (elDial.com).

- **"La importancia de determinar bajo qué paradigma debe analizarse la temática migratoria y su incidencia en la toma de políticas de Estado efectivas"**. Por Andrea Fabiana Raña.
  Fecha de publicación: 9° de agosto de 2019.
  (elDial.com).

- **"La reforma en el régimen de adquisición de la nacionalidad argentina por naturalización"**. Por Fernando Arlettaz.
  Fecha de publicación: 3° julio 2019.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"La protección del derecho a trabajar de los migrantes"**. Por Carolina E. Grill Figueroa y Matías A. Schroh Olivera.
  Fecha de publicación: junio 2019.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"El derecho a la migración"**. Por Eugenio L. Palazzo.
  Fecha de publicación: 24 de junio de 2019.
  (ar.lejister.com).

- **"Los flujos migratorios mixtos. Desafíos actuales en el contexto regional, nacional y local"**. Por Melina Maluf Martínez.
  Fecha de publicación: 9° de mayo de 2019.
  (ar.lejister.com).

- **"La Corte Suprema de Justicia de la Nación y la política migratoria: el caso ´Apaza León´ (2018)" (Nota a fallo)**. Por Lila García.
  Fecha de publicación: 11 de marzo de 2019.
  (elDial.com).
  Referencias: *CSJN, 08/05/2018.- Apaza León, Pedro Roberto c/ EN - DNM disp. 2560/11 (exp. 39.845/09) s/ recurso directo para juzgados -Fallos: 341:500-*.

Año 2018

- **"El Ejercicio del Poder de Policía Migratorio a través de los decretos legislativos dictados por razones de necesidad y urgencia. A propósito del DNU 70/2017"**. Por Santiago Lauhirat.
  Fecha de publicación: 21 de noviembre de 2018.
  (ar.lejister.com).

- **"Política migratoria y control de constitucionalidad" (Nota a fallo)**. Por María F. Zicavo, Luis Alejandro Guasti y Luis de Jesús Olivieri.
  Fecha de publicación: 12 de octubre de 2018.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 22/03/2018.- Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN - DNM s/ amparo ley 16.986.*

- **"La interpretación de la causal de expulsión de extranjeros en la Ley de Migraciones" (Nota a fallo)**. Por María Carolina Acuña Seery, Marina Salmain y Santiago Roca.

Fecha de publicación: 8° de junio de 2018.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: *CSJN, 08/05/2018.- Apaza León, Pedro Roberto c/ EN - DNM disp. 2560/11 (exp. 39.845/09) s/ recurso directo para juzgados -Fallos: 341:500-*.

Año 2017

- **"La aplicación de nuevas tecnologías en el control migratorio en fronteras"**. Por Lucia Bellocchio.
  Fecha de publicación: 6° de diciembre de 2017.
  (ar.lejister.com).

- **"El control de convencionalidad de la política migratoria a la luz de la última modificación de la ley 25.871"**. Por Luis Guastini.
  Fecha de publicación: 21 de septiembre de 2017.
  (ar.lejister.com).

- **"Políticas inmigratorias en el mundo y en nuestro país. La Constitución Nacional y otros textos sobre inmigración"**. Por Juan Manuel Peire.
  Fecha de publicación; 23 de agosto de 2017.
  (ar.lejister.com).

- **"Detención preventiva de extranjeros con miras a su expulsión"**. Por Mariano R. La Rosa.
  Fecha de publicación: febrero 2017.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"La concesión de la libertad condicional a condenados con situación migratoria irregular"**. Por Verónica Sánchez Romero.
  Fecha de publicación: 2° de febrero de 2017.
  (ar.lejister.com).

Año 2016

- **"Refugiados: las prácticas innovadoras de ACNUR, resultados"**. Por Silvia Coria.
  Fecha de publicación: 6° de diciembre de 2016.
  (ar.lejister.com).

- **"La Ley 25.871/04 y la deseguritización de la cuestión migratoria en Argentina"**. Por María Aniela Galli.
  Fecha de publicación: 2° de noviembre de 2016.
  (ar.lejister.com).

Año 2015

- **"Proceso de expatriación: aspectos migratorios y de seguridad social"**. Por Yamila S. Marón.
  Fecha de publicación: 2015.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Derecho penal y migraciones. Principio de igualdad, no discriminación y derecho a migrar en el otorgamiento de la libertad condicional" (Nota a fallo)**. Por Lila García y Ana Paula Penchaszadeh.
  Fecha de publicación: diciembre de 2015.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, 01/04/2015.- M. C., L. M. s/ recurso de casación*.

- **"Entre beneficios y expulsiones. Comentarios al art. 35 del nuevo Código Procesal Penal de la Nación (ley 27.063)"**. Por Nahuel M. Perlinger y Pablo Cernadas Ceriani.
  Fecha de publicación: octubre de 2015.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"La competencia del fuero contencioso administrativo y la orden de retención de una persona" (Nota a fallo)**. Por Javier I. Barraza.
  Fecha de publicación: 23 de abril de 2015.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, 20/11/2014.- EN- DNM c/ A.G., O. V. s/ medidas de retención*.

- **"Derechos y garantías de las niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional" (Nota a Opinión Consultiva OC-21/14 de la CIDH)"**. Por Agostina Hernández Bologna, Ana Gómez Salas y Marcos E. Filardi.
  Fecha de publicación: marzo de 2015.
  (saij.gob.ar).
  Referencias: *Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-21/14 solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional, 19 de Agosto de 2014*.

- **"Revisión judicial en materia migratoria. Doble instancia en materia civil" (Nota a fallo)**. Por Hernán De Llano.
  Fecha de publicación: marzo de 2015.
  (saij.gob.ar).
  Referencias: *CSJN, 10/07/2014.- Ojeda Hernández, Luis Alberto s/ causa n° 2739/12 -Fallos: O. 113. XLVIII. RHE-*.

Año 2014

- **"Pena, extrañamiento y resocialización" (Nota a fallo)**. Por Guillermo E. H. Morosi.
  Fecha de publicación: 2014.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, 14/05/2012.- A. S., H. R.*.

- **"Migraciones y derechos humanos. El rol del Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de Naciones Unidas. Desafíos y oportunidades en un escenario complejo"**. Por Pablo Ceriani Cernadas.
  Fecha de publicación: septiembre de 2014.
  (saij.gob.ar).

- **"Afrodescendientes en Argentina"**. Por Carlos Pisoni.
  Fecha de publicación: agosto de 2014.
  (saij.gob.ar).

- **"La década ganada en materia de integración ciudadana de las personas migrantes en la República Argentina"**. Por Sebastián A. Rey.
  Fecha de publicación: agosto de 2014.
  (saij.gob.ar).

- **"Poder de policía migratorio: problemas y características del régimen de expulsión de extranjeros"**. Por Luis Alejandro Guasti.
  Fecha de publicación: 16 de abril de 2014.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"La expulsión de extranjeros en la jurisprudencia reciente del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas"**. Por Fernando Arlettaz.
  Fecha de publicación: 10 de abril de 2014.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Lineamientos generales de la cuestión migratoria en la Argentina. El derecho humano a migrar"**.
  Por Lucila Brisnikoff.
  Fecha de publicación: 1° de marzo de 2014.
  (ar.lejister.com).

Año 2013

- **"Reconocimiento de los derechos del trabajador migrante en el ordenamiento jurídico argentino"**.
  Por Jorge L. Ginzo.
  Fecha de publicación: 2013.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Extrañar al ´hombre del traje gris´ (a propósito del artículo 64 de la ley 25.871, de migraciones)"**.
  Por Carlos E. LLera.
  Fecha de publicación: octubre de 2013.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Nuevamente sobre el derecho de los extranjeros y la nacionalidad" (Nota a fallo)**. Por Miguel A. Sánchez Maríncolo.
  Fecha de publicación: abril de 2013.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *Cámara 4a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, 27/12/2012.- Fortunato Javier, Eddys c/ Municipalidad de Córdoba*.

- **"Estándares migratorios en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y derecho a migrar en Argentina"**. Por Lila García.
  Fecha de publicación: 2° de marzo de 2013.
  (ar.lejister.com).

Año 2012

- **"Derechos humanos de los migrantes en Argentina: Apuntes sobre nuevas perspectivas jurisprudenciales"**. Por Diego R. Morales.
  Fecha de publicación: 2° de octubre de 2012.

(ar.lejister.com).

- **"Control de los migrantes y derecho (penal) del enemigo"**. Por José Ángel Brandariz García.
  Fecha de publicación: junio de 2012.
  (informacionlegal.com.ar).

Año 2011

- **"El derecho constitucional a ser oído y la asistencia lingüística a los extranjeros"**. Por Saideh Saleh Ebrahimi.
  Fecha de publicación: 24 de mayo de 2011.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Ningún ser humano es ilegal. Un paso adelante respecto de la cuestión migratoria. Comentario al fallo ´D. J, L. X., X. C. y Z. B s/ hábeas corpus´" (Nota a fallo)**. Por Ivanna Opacak y Matías Eidem.
  Fecha de publicación: 16 de agosto de 2011.
  (elDial.com).
  ***Referencias*:** *Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos, 11/06/2011.- Incidente de hábeas corpus deducido por Dai Jianqing, Lin Xuehui, Xie Chenguang y Zhuang Bisheng – relacionado con los autos n° 32/11 caratulados: 'Dirección Nacional de Migraciones s/ retención de personas de nacionalidad china*.

Año 2010

- **"Doscientos años de inmigración en Argentina (1810-2010)"**. Por María Cristina Rodríguez de Taborda.
  Fecha de publicación: 2010.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Las leyes de migraciones ante el derecho a aprender de los extranjeros"**. Por Gustavo Ariel Kaufman.
  Fecha de publicación: 2010.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"El ´problema´ de la migración: a propósito de Parque Iberoamericano"**. Por Lila García.
  Fecha de publicación: 28 de diciembre de 2010.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Libertad de movimiento versus la realidad migratoria"**. Por María del Pilar García Marinez.
  Fecha de publicación: 9° de diciembre de 2010.
  (ar.lejister.com).

- **"Extrañamiento de extranjeros condenados y extinción de la pena" (Nota a fallo)**. Por Cristian E. Barritta.
  Fecha de publicación: noviembre de 2010.
  (informacionlegal.com.ar).
  ***Referencias*:** *Cámara Nacional de Casación Penal, sala I, 28/07/2009.- Ferreiros Lojo, José Luis*.

Año 2009

- **"La experiencia judicial en torno a la ley de migraciones"**. Por María Cecilia Gilardi Madariaga de Negre.
  Fecha de publicación: 2009.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Residencia legal del extranjero para solicitar ciudadanía argentina por naturalización" (Nota a fallo)**. Por Guillermo H. Ferrara.
  Fecha de publicación: 3° de septiembre de 2009.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *CSJN, 23/06/2009.- Ni, I-Hsing s/ carta de ciudadanía -Fallos: 332:1466-*.

Año 2008

- **"Migrantes"**. Por Ricardo A. Guibourg.
  Fecha de publicación: 27 de marzo de 2008.
  (informacionlegal.com.ar).

Año 2007

- **"El procedimiento migratorio y su control judicial en la ley 25.871. Adecuación del derecho interno a los estándares internacionales" (Nota a Opinión Consultiva OC-18/03 de la CIDH)**. Por Santiago R Carrillo.
  Fecha de publicación: 2007.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03 solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, 17 de septiembre de 2003*.

- **"Un supuesto de doble condena en la ley 25871"**. Por Julieta Parellada.
  Fecha de publicación: 2007.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"Delitos migratorios" (Nota a fallo)**. Por Maximiliano Hairabedián.
  Fecha de publicación: junio de 2007.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Provincia de Córdoba, 04/04/2007.- Jalil, Gabriel E. y otros*.

Año 2006

- **"¿La libertad de circulación a la espera de una decisión administrativa? O la necesidad de incorporar en el ámbito del derecho administrativo nacional la figura jurídica de la tutela anticipada, con el propósito de solucionar cuestiones urgentes" (Nota a fallo)**. Por Carmen E Palacios y Edgardo W. Lara Correa.
  Fecha de publicación: 2006.

(informacionlegal.com.ar).
Referencias: *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala IV, 17/05/2005.- Cuya Taboada, Juana Rosa c/ Dirección Nac. de Migraciones*.

Año 2005

- **"La expulsión del país de personas extranjeras en situación irregular que se encuentran cumpliendo pena privativa de la libertad. Un análisis del art. 64 ley 25871 a partir del fallo ´Chukura O'Kasili´ de la sala 1ª de la C. Nac. Casación Penal" (Nota a fallo)**. Por Rubén A. Alderete Lobo.
  Fecha de publicación: 2005.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, 28/02/2005.- Chukura O'Kasili, Nicholas*.

- **"El artículo 64 de la Ley de Política Migratoria argentina: Una norma inconstitucional" (Nota a fallo)**. Por José Nicasio Dibur.
  Fecha de publicación: 4° de mayo de 2005.
  (informacionlegal.com.ar).
  Referencias: *Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, 28/02/2005.- Chukura O'Kasili, Nicholas*.

Año 2004

- **"Ley 25.871. Extranjeros. Política migratoria"**. Por Alejandro O Tazza.
  Fecha de publicación: 2004.
  (informacionlegal.com.ar).

- **"La ley de migraciones (25.871) y su reconocimiento al ejercicio pleno del ´derecho a la salud´ antecedentes normativos y doctrinarios que dan fundamento al artículo 8"**. Por Carmen E. Palacios.
  Fecha de publicación: enero de 2004.
  (informacionlegal.com.ar).

Jurisprudencia[10]

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

- **Corte IDH, 31/08/2022.- Caso Habbal y Otros Vs. Argentina** (En el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, los Estados pueden establecer mecanismos de control de ingreso a su territorio y salida de él con respecto de las personas que no sean nacionales suyas, siempre que dichas políticas sean compatibles con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana -párrafo 58-. El Estado debe respetar las garantías mínimas del debido proceso en procedimientos migratorios de expulsión, las cuales son coincidentes con aquellas establecidas en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención Americana -párrafo 60-).
(www.corteidh.or.cr).

- **Corte IDH, 28/08/2014.- Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana** (La Corte estableció la incompatibilidad con la Convención Americana de medidas privativas de libertad de carácter punitivo para el control de los flujos migratorios, en particular de aquellos de carácter irregular -párrafo 359-).
(www.corteidh.or.cr).

- **Corte IDH, 25/11/2013.- Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia** (Un procedimiento que pueda resultar en la expulsión o deportación de un extranjero debe tener carácter individual, de modo que permita evaluar las circunstancias personales de cada sujeto, no debe discriminar en razón de nacionalidad, color, raza, sexo, lengua, religión, opinión política, origen social u otro estatus, y ha de observar las siguientes garantías mínimas -párrafo 133-).
(www.corteidh.or.cr).

- **Corte IDH, 24/10/2012.- Caso Nadege Dorzema y Otros Vs. República Dominicana** (En materia migratoria, "la legislación interna debe asegurar que el funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones jurisdiccionales cumpla con las características de imparcialidad e independencia que deben regir a todo órgano encargado de determinar derechos y obligaciones de las personas. En este sentido, la Corte ya ha establecido que dichas características no solo deben corresponder a los órganos estrictamente jurisdiccionales, sino que las disposiciones del artículo 8.1 de la Convención se aplican también a las decisiones de órganos administrativos". Toda vez que, en relación con esta garantía corresponde al funcionario de migración la tarea de prevenir o hacer cesar las detenciones ilegales o arbitrarias, "es imprescindible que dicho funcionario esté facultado para poner en libertad a la persona si su detención es ilegal o arbitraria -párrafo 137-. Por lo tanto, en el ejercicio de la facultad del Estado de establecer su política migratoria, debe tenerse plena observancia de la prohibición de expulsión colectiva de extranjeros contenida en el artículo 22.9 de la Convención Americana, y de las consecuentes garantías intrínsecas a procesos de expulsión o deportación de extranjeros, en especial aquellas derivadas de los derechos al debido proceso y la protección judicial -párrafo 155-).
(www.corteidh.or.cr).

- **Corte IDH, 23/11/2010.- Caso Vélez Loor Vs. Panamá** (La asistencia letrada suministrada por el Estado no puede ser confundida con la actividad que en el marco de sus funciones realiza la Defensoría del Pueblo. En efecto, ambas pueden complementarse, pero para efectos convencionales están claramente diferenciadas -párrafo 133-. El debido proceso legal es un derecho que debe ser garantizado a toda persona, independientemente de su estatus migratorio (párrafo 143-. En procedimientos administrativos o judiciales en los cuales se pueda adoptar una decisión que implique la deportación, expulsión o privación de libertad, la prestación de un servicio público gratuito de defensa legal a favor de éstas es

[10] Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.
Todos los documentos cuentan con un hipervínculo al sitio web oficial de la CSJN que permite acceder a su texto completo. No obstante, pueden solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

necesaria para evitar la vulneración del derecho a las garantías del debido proceso -párrafo 146-. Desde la óptica de los derechos de la persona detenida tres son los componentes esenciales del derecho debido al individuo por el Estado Parte: 1) el derecho a ser notificado de sus derechos bajo la Convención de Viena; 2) el derecho de acceso efectivo a la comunicación con el funcionario consular, y 3) el derecho a la asistencia misma (párrafo 153). La detención de personas por incumplimiento de las leyes migratorias nunca debe ser con fines punitivos. Así, las medidas privativas de libertad sólo deberán ser utilizadas cuando fuere necesario y proporcionado en el caso en concreto a los fines mencionados supra y únicamente durante el menor tiempo posible. Para ello, es esencial que los Estados dispongan de un catálogo de medidas alternativas, que puedan resultar efectivas para la consecución de los fines descritos -párrafo 171-. Los migrantes deben ser detenidos en establecimientos específicamente destinados a tal fin que sean acordes a su situación legal y no en prisiones comunes -párrafo 208-). (www.corteidh.or.cr).

- **Corte IDH, 06/02/2001.- Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú** (El derecho a la nacionalidad está reconocido por el derecho internacional. Este Tribunal considera que se trata de un derecho de la persona humana. Sobre el artículo 20 de la Convención, la Corte ha establecido que éste abarca un doble aspecto: [e]l derecho a tener una nacionalidad significa dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un Estado determinado; y el de protegerlo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo - párrafos 86 y 87-). (www.corteidh.or.cr).

Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)

- **CSJN, 21/05/2025.- Ramírez Balbuena, Celia c/ EN - DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 348:332-** (Toda vez que con posterioridad a la orden de expulsión del migrante se produjo una variación de la regulación del régimen de migración -en aspectos que fueron objeto de cuestionamientos por la actora en el recurso extraordinario-, introduciendo una profunda modificación en las características que debe reunir la condena penal que pesa sobre el migrante para habilitar su expulsión por parte de la Dirección Nacional de Migraciones, corresponde devolver las actuaciones a los jueces de la causa para que examinen el asunto a la luz de las nuevas disposiciones vigentes, resguardando la garantía de la defensa en juicio, permitiendo a las partes ejercer los derechos que les asisten y resolviendo los planteos de inconstitucionalidad introducidos).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 12/12/2024.- M. R., L. c/ EN - M Interior y T - DNM s/ recurso directo DFNM -Fallos: 347:2002-** (Es improcedente la orden de expulsión de la migrante, pues la protección que establece la ley 26.165 se extiende no solo a quien obtuvo el reconocimiento de la condición de refugiado, sino también a quien tiene -como sucede en el caso- su solicitud en trámite, por lo cual en virtud del principio de no devolución, la Dirección Nacional de Migraciones no puede disponer la expulsión hasta tanto se encuentre firme la resolución denegatoria de la solicitud de refugio que se efectuara).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 19/12/2024.- Alcaraz Páez, Jesika Lorena c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM** (Atento a la variación de la regulación normativa -Decreto 138/21- en relación a las características que debe reunir la condena penal que pesa sobre el migrante para habilitar su expulsión del país y que fueron objeto de cuestionamientos en el recurso extraordinario, corresponde devolver las actuaciones a los jueces de la causa para que examinen el asunto a la luz de las disposiciones vigentes, resguardando la garantía de la defensa en juicio, y permitiendo a las partes ejercer los derechos que les asisten).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 10/09/2024.- L., C. c/ EN-M Interior OP y V - DNM s/ recurso directo -Fallos: 347:1201-** (La sentencia que confirmó la expulsión del actor de conformidad a lo dispuesto por el art. 29, inc. c, de la ley 25.871 debe ser revocada, toda vez que la cámara no valoró adecuadamente los hechos acreditados en la causa ni las previsiones de los regímenes normativos involucrados, desconociendo que el reconocimiento de la condición de refugiado a una persona condiciona la aplicación, a su respecto, de las disposiciones de la ley migratoria, en especial en materia de expulsión).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 10/09/2024.- Chiemena, Uhiara c/ EN - Ministerio Interior OP y V - DNM s/ recurso directo para juzgados -Fallos: 347:1185-** (El art. 54 de la Ley 25.871 de Migraciones establece, en forma categórica y prístina, no solo la obligación del migrante de informar su domicilio en la República Argentina sino que también dispone que, en toda presentación ante las autoridades de la Dirección Nacional de Migraciones, se debe constituir domicilio y se considera válida la notificación cursada en el último domicilio constituido o aquella efectuada mediante alguna de las formas previstas en la reglamentación supletoria, por lo cual no surge del mencionado artículo, ni de ningún otro de los contenidos por la ley migratoria que los actos de expulsión y prohibición de reingreso deban ser notificados en forma personal al migrante).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 13/08/2024.- Dirección Nacional de Migraciones c/ Almada Benítez, Christian Daniel s/ orden de retención - migraciones -Fallos: 347:917-** (Corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado -pedido de retención del migrante y orden de expulsión-, pues de la causa surge que la misma ha tramitado sin que el migrante haya comparecido en el pleito por sí o a través de sus representantes, es decir la Defensoría General de la Nación no asumió ni se le confirió la representación procesal del artículo 86 de la ley 25.871 y en su reglamentación, tampoco se invocó la figura del gestor de negocios

-artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- y el migrante no fue notificado del pedido de retención formulado por la Dirección Nacional de Migraciones, habiéndose solo conferido vista a la defensoría de turno -Disidencia del juez Rosenkrantz-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 06/08/2024.- Baz Barboza, Claudio Marcelo c/ EN - M Interior OPyV - DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 347:880-** (Toda vez que el migrante goza del estatus de residente permanente en el país en virtud de la decisión adoptada por la Administración y es progenitor de un niño argentino, su pretensión fundada en la citada relación de parentesco debe ser encuadrada en las previsiones del artículo 62 de la ley migratoria -anteúltimo párrafo-, que regula la dispensa fundada en vínculos familiares de un modo diferente al que corresponde para la generalidad de los casos alcanzados por la parte final del artículo 29 -Disidencia del juez Rosenkrantz-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 11/07/2024.- Jiménez Pereira, Fulgencio c/ EN-DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 347:824-** (La expulsión del migrante con sustento en los antecedentes penales de éste vinculado a la violencia de género debe ser dejada sin efecto, pues si bien normas internacionales -Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Belém do Pará- reconocen a las mujeres, especialmente en situación de vulnerabilidad, una mayor protección del Estado mediante la adopción de políticas públicas, no contienen disposiciones específicas sobre el estatus migratorio de los extranjeros ni establecen causales de expulsión por razones de violencia de género, y ello tampoco se deriva del artículo 75, inciso 23 de la Constitución Nacional ni de la ley argentina que no incluyó los delitos por los que fue condenado el migrante entre las causales de expulsión).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 02/07/2024.- Eneque de la Cruz, Giancarlos Héctor c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ directo a juzgado -Fallos: 347:745-** (Corresponde considerar que no se vulneró el derecho al debido proceso en el procedimiento administrativo que culminó con el dictado del acto de expulsión y su ratificación, pues el migrante contó con asistencia jurídica luego del dictado del acto y tuvo oportunidad de impugnar esas decisiones a través de los recursos administrativos y judiciales previstos en la ley migratoria vigente. Frente a la expulsión del migrante por la causal del artículo 29, inciso c, de la Ley 25.871 no resulta aplicable el procedimiento previsto por el artículo 61 de la ley citada, pues dicha norma sólo alcanza a los casos en que se verifique una irregularidad en la permanencia de un extranjero en el país).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 16/05/2024.- Frometa Ulloa, Marco Doroteo c/ EN - M Interior OP y V - DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 347:437-** (La sentencia que anuló la orden de expulsión del migrante dictada por la Dirección Nacional de Migraciones por entender que dicha Dirección no se expidió respecto de la situación de los hijos menores de la pareja de aquél es arbitraria, pues no tuvo en cuenta que se trataba de alegaciones cronológicamente posteriores al dictado del acto y por ende, no era válido endilgar a la autoridad administrativa la falta de consideración de circunstancias respecto de las cuales carecía de conocimiento al momento de resolver la situación del migrante).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 03/10/2023.- S. S., S. c/ EN – M Interior OP y V – DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 346:1175-** (Es arbitraria la sentencia que declaró la nulidad de los actos que dispusieron la expulsión de la migrante por considerar que las autoridades administrativas habían omitido expedirse sobre la dispensa solicitada por razones humanitarias, pues en ninguna de las presentaciones realizadas en sede administrativa se alegó –ni siquiera se insinuó- que el regreso a su país pudiera implicar un riesgo para su vida o su integridad física y, menos aún, se solicitó el otorgamiento de la dispensa por razones humanitarias).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 03/08/2023.- Vila Arhuire, José Cristian c/ EN - M° Interior OP y V - DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 346:814-** (Es inadmisible el recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia que dejó sin efecto la expulsión de un migrante, pues el planteo de la demandada en el sentido de que el migrante incurrió en la causal de cancelación de su residencia permanente del art. 62 de la ley 25.871 por registrar una conducta reiterante en la comisión de delitos recién fue introducido en el juicio al apelar la sentencia de primera instancia, lo cual comporta una reflexión tardía que no podía ser considerada por la cámara so riesgo de violar el principio de congruencia -Disidencia del juez Rosenkrantz-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 28/02/2023.- Li, Qingyu c/ EN – M Interior - DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 346:84-** (Cabe dejar sin efecto la sentencia que tuvo por no presentado el recurso de apelación deducido por un migrante por defectos en la carta poder, pues el excesivo rigorismo formal en que incurrió el tribunal de alzada afecta de modo directo e inmediato la garantía constitucional de defensa en juicio que asiste a la demandante (art. 15 de la ley 48) y justifica la invalidación del pronunciamiento para que la pretensión de aquella sea nuevamente considerada y decidida mediante un fallo constitucionalmente sostenible).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 13/10/2022.- Zuluaga Celemín, Claudia Lucía c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo a juzgado -Fallos: 345:1114-** (Corresponde revocar la sentencia que declaró la nulidad del acto de expulsión del migrante con fundamento en que la presentación de aquel con patrocinio letrado se había producido luego del dictado del acto, pues ante la falta de demostración de una lesión efectiva al derecho de defensa y la ausencia de incumplimiento de un precepto normativo expreso y específico, el invocado derecho a la asistencia jurídica oportuna no puede ser interpretado con tal extensión que conduzca a declarar la nulidad del acto de expulsión sólo por la ausencia de previa notificación al interesado de la consagración de ese derecho).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 04/10/2022.- Fúnez López, Charles c/ EN - M Interior OP y V - DNM s/ recurso directo DNM - Fallos: 345:1086-** (Corresponde confirmar la orden de expulsión dispuesta por la autoridad administrativa respecto de un migrante, pues descartada en el caso la aplicación del art. 62 de la ley 25.871 es la norma del art. 29 de la citada ley la que prevé la situación como la planteada, al referirse a las causas impedientes del ingreso y permanencia de extranjeros en el país; más específicamente, el inc. c, en cuyo texto original se establecía como impedimento el haber sido condenado o estar cumpliendo condena, en la Argentina o en el exterior, o tener antecedentes por delito que merezca para la legislación argentina pena privativa de la libertad de tres años o más -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 27/09/2022.- Pfannshmidt Morales, Claudio Guillermo c/ DNM s/ contencioso administrativo - varios -Fallos: 345:1079-** (Si con posterioridad a la orden de expulsión del migrante, y luego de la interposición del recurso extraordinario, una nueva norma modifica el régimen de migración, variando sustancialmente el encuadramiento normativo de las características que debe reunir la condena penal que pesa sobre el migrante para habilitar su expulsión del país, corresponde devolver las actuaciones al juez de la causa para que, adecuando el proceso, en resguardo de la garantía de la defensa en juicio, examine el asunto a la luz de las nuevas disposiciones vigentes y dicte un nuevo pronunciamiento).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 27/09/2022.- Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN – DNM s/ amparo ley 16.986 -Fallos: 345:1042-** (Si bien la cuestión se tornó abstracta y el pronunciamiento inoficioso por haberse derogado la norma cuya constitucionalidad estaba impugnada, corresponde imponer las costas a la demandada -Dirección Nacional de Migraciones- toda vez que la finalización del litigio obedece a que el Estado Nacional dictó el Decreto 138/21, mediante el cual se derogó el 70/17, lo que demuestra que fue aquella la que dio motivo a la promoción de la acción).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 20/09/2022.- García, Arsenio c/ EN – M Interior OP y V – DNM s/ recurso directo para juzgados -Fallos: 345:1034-** (Corresponde revocar la sentencia que había autorizado la orden de retención del migrante requerida por la Dirección Nacional de Migraciones en los términos del artículo 70 de la Ley 25.871- texto según Decreto 70/2017- a los fines de cumplir con la expulsión del país, pues en la actualidad no rigen las disposiciones de la citada Ley 25.871 que dieron sustento a la pretensión de la Dirección de ejecutar el acto de expulsión pese a que la sentencia de cámara no se encontraba firme en razón de haberse interpuesto recurso de queja contra la denegación del recurso extraordinario y resulta claro que el Decreto 138/2021 trajo aparejada una modificación normativa de carácter estrictamente procesal de aplicación inmediata al trámite de la causa).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 20/09/2022.- Qiu, Wenzhan c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ impugnación de acto administrativo -Fallos: 345:1015-** (Es arbitraria la sentencia que anuló la decisión de la Dirección Nacional de Migraciones por la cual se había denegado la residencia temporaria pedida por el migrante, declarado irregular su permanencia y dispuesto su expulsión, con fundamento en que la administración no valoró la dispensa basada en motivos de reunificación familiar y aspectos laborales, pues según surge de las actuaciones administrativas, el migrante no invocó en momento alguno ante la Dirección citada la referida dispensa y no fue sino hasta la interposición del recurso judicial cuando se refirió a dicho instituto, por lo que mal pudo aquélla haber tenido la oportunidad de ponderar dicho extremo -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 06/09/2022.- C. G., A. c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 345:905-** (Debe revocarse la sentencia que confirmó la expulsión de la migrante dispuesta por la Dirección Nacional de Migraciones, con prohibición de reingreso permanente en el territorio nacional, pues la migrante ha invocado y acreditado de manera fehaciente el altísimo grado de dependencia de sus hijos menores de edad para su subsistencia y desarrollo tanto en el plano psicológico y emocional, como económico, así como también el significativo grado de vulnerabilidad que reviste la situación de la familia, por lo que el cumplimiento de la orden de expulsión representa un riesgo cierto y concreto de que sus hijos menores de edad queden en situación de desamparo).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 10/05/2022.- Manzaba Cagua, Jessica c/ EN – M Interior OP y V- DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 345:270-** (Resulta razonable interpretar que, en ejercicio de la facultad del Estado de decidir acerca del ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, el legislador, al sancionar el artículo 29, inciso c, de la ley 25.871, dispuso que la comisión de un delito referido a cualquiera de las etapas del proceso de tráfico de estupefacientes (almacenamiento, transporte, tenencia con fines de comercialización, etc.) configure una causal de impedimento para la permanencia en el país, independientemente del monto de la condena, teniendo en miras el riesgo que esa actividad representa para la salud pública y la seguridad común).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 26/04/2022.- EN – DNM - Disp 28367/05 (expte 215355-3/96) c/ Vidal, José s/ recurso directo para juzgados -Fallos: 345:224-** (Es arbitraria la sentencia que confirmo la orden de retención del migrante a los fines de su expulsión, dispuesta por la Dirección Nacional de Migraciones, toda vez que la misma prescinde de dar un tratamiento adecuado a la controversia de acuerdo con las constancias de la causa y la normativa aplicable, a la vez que se funda en afirmaciones dogmáticas que no dan respuesta a los planteos del afectado -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 19/04/2022.- N.N. s/ incidente de incompetencia** (Corresponde a la justicia federal de Ezeiza entender en la denuncia del equipo interdisciplinario de Comisaría de la Mujer y la Familia contra un matrimonio, por la presunta vulneración de los derechos de dos niños menores de edad, y la posible comisión de alguno de los delitos previstos por la ley 25.871 y 139, inciso 2, del Código Penal, toda vez que de las constancias del trámite efectuado por la Dirección Nacional de Migraciones surge que los

menores ingresaron al país en virtud de que se les concedió su desembarco provisorio en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, por razones humanitarias y en calidad de "residentes transitorios turistas", por el plazo de setenta y dos horas, como consecuencia de una sentencia de adopción plena dictada en la República de Guinea Bissan, que no había sido legalizada por el consulado argentino con competencia en ese país y, asimismo, se verificó que desde ese momento hasta la entrega de los niños en la comisaría de la mujer, los denunciados tampoco habían solicitado el reconocimiento de esa sentencia ante la justicia de familia, lo que, en definitiva, habría provocado la permanencia irregular de los menores en el país, en infracción a las disposiciones reguladas por la ley 25.871).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 28/12/2021.- Hope Casilla, Ervin s/ benef. de litigar s/ g. -Fallos: 344:3749-** (Corresponde dejar sin efecto la sentencia que rechazó in limine el pedido de concesión del beneficio de litigar sin gastos del actor, pues ante la marcada singularidad del procedimiento sumarísimo especial migratorio contemplado en la ley 25.871, las divergencias interpretativas que surgirían de los artículos 78 y 84 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -apuntadas por la cámara- no podrían válidamente formularse en el marco de dicho trámite en la medida en que, concretamente, en él no se contempla la realización de una audiencia preliminar ni la posibilidad de declarar la causa como de puro derecho).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 16/12/2021.- Peralta, Crispín Antonio c/ EN – M Interior- DNM – resol 111/12 (ex 814477/06 80160/09) s/ recurso directo DNM -Fallos: 344:3683-** (Corresponde confirmar la sentencia que declaró válida la decisión de la Dirección Nacional de Migraciones respecto de la expulsión y prohibición de ingreso al país del extranjero por la causal prevista en el artículo 29, inciso c, de la ley 25.871, toda vez que el migrante había sido condenado por la comisión, en grado de tentativa, de un delito vinculado con el proceso de tráfico de estupefacientes, configurándose así la causa de impedimento para permanecer en el país).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 07/12/2021.- Huang, Qiuming c/ EN – DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 344:3580-** (La sentencia que declaró la nulidad de la resolución de la Dirección Nacional de Migraciones que dispuso la expulsión del actor con fundamento en el art. 29 inc. i, de la Ley 25.871 debe ser revocada, pues la decisión de la autoridad migratoria no hizo más que ajustarse a las previsiones establecidas en la citada ley, por lo que desde esta perspectiva no resulta pasible de objeción alguna, sin que obste a ello lo expuesto en el art. 61 de la Ley de Migraciones, en tanto dicho precepto sólo alcanza a los casos en que se verifique una irregularidad en la "permanencia" de un extranjero en el país, excluyendo supuestos en el que la irregularidad se planteó en el momento del ingreso al territorio nacional).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 07/12/2021.- Otoya Piedra, César Augusto c/ EN - DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 344:3600-** (En el artículo 29 de la Ley 25.871 el legislador fijó supuestos específicos que obstan el ingreso o permanencia de extranjeros en el país, y frente a esa regla general, en su último párrafo, facultó a la Dirección Nacional de Migraciones, sólo por razones humanitarias o de reunificación familiar, a dispensar excepcionalmente su aplicación de modo fundado; esas razones resultan una excepción a la regla y, por lo tanto, deben ser interpretadas de modo restrictivo).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 04/11/2021.- Xu, Bingbin c/ Dirección Nacional de Migraciones Delegación Córdoba s/ recurso directo a juzgado -Fallos: 344:3438-** (Corresponde rechazar la acumulación de la causa al amparo colectivo iniciado toda vez que la misma se originó a partir de la presentación individual efectuada por un migrante a los fines de cuestionar los actos dictados por la Dirección Nacional de Migraciones respecto de su situación migratoria, en cuyo contexto impugna la constitucionalidad de la normativa aplicada a su caso particular, todo lo cual conduce a descartar la existencia de un proceso colectivo, único supuesto previsto en el Reglamento de Actuación en Procesos Colectivos (Ac. 12/16) a los fines de la pretendida acumulación. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 28/10/2021.- Costa Ludueña, Peter Harry c/ UBA s/ amparo ley 16.986 -Fallos: 344:3132-** (Corresponde revocar la sentencia que hizo lugar al amparo promovido por una persona de nacionalidad peruana contra la Universidad de Buenos Aires para que se ordenara su inscripción en la carrera de sociología, pese a no contar con el documento nacional de identidad argentino exigido al efecto en función de lo establecido en el art. 19 de la Resolución 7349/13 y en el art. 6°, Anexo I, de la Resolución 3.836/11 dictadas por el Consejo Superior de dicha casa de estudios, pues el hecho de que el peticionario no pueda regularizar su situación migratoria por la particular situación penal en la que se encuentra y, por ende, se vea impedido de tramitar el documento nacional de identidad argentino requerido por la demandada, no torna arbitraria o irrazonable una reglamentación que se muestra homogénea en sus exigencias para todas las personas que procuran acceder al programa implementado por la universidad en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 30/09/2021.- De La Cruz Céspedes, Alberto s/ incidente de incompetencia** (Compete al fuero federal la investigación y juzgamiento la conducta que habría configurado la infracción al artículo 117 de la ley 25.871, si se constató la presencia de dos personas de nacionalidad extranjera trabajando a cargo del imputado, quienes permanecían irregularmente en el país, en tanto carecían de la documentación que acreditara su identidad, como de aquella que los habilitara para trabajar allí).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 06/05/2021.- Roa Restrepo, Henry c/ E.N Ministerio del Interior y Obras Públicas y Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo DNM -Fallos: 344:1013-** (La causal impediente para la permanencia en el país que justificó la orden de expulsión expresada por la Dirección Nacional de Migraciones no puede ser reemplazada en sede judicial por una distinta, que ni siquiera fue considerada por la autoridad administrativa; pues la determinación de las razones que obstan a la permanencia de un migrante en el país corresponde, según la Ley 25.871, a la autoridad migratoria y en consecuencia, la legalidad de esa decisión solo debe juzgarse en base a los motivos que expresa, y no de otros).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 29/10/2020.- Rodríguez Buela, Raúl/Defensoría Pública Oficial y otro c/ EN - M Interior - DNM s/ recurso directo DNM -Fallos: 343:1434-** (El ejercicio de la facultad conferida a la Dirección Nacional de Migraciones por el art. 62 de la Ley 25.871, de cancelar -dentro del plazo previsto normativamente- la residencia que se hubiese otorgado cualquiera fuese su antigüedad, categoría o causa de la admisión, sólo puede entenderse respecto de extranjeros que hubieran sido admitidos como residentes en alguna de las categorías legales (permanentes, transitorios o temporarios) y siempre que tal encuadramiento se encuentre vigente; de lo contrario, no existiría residencia susceptible de ser cancelada por la autoridad migratoria -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 24/09/2020.- Barrios Rojas, Zoyla Cristina c/ EN DNM resol. 561/11- (exp. 2091169/06 (805462/95)) y otro s/ recurso directo para juzgados -Fallos: 343:990-** (La dispensa prevista en el art. 29 de la ley 25.871 por razones humanitarias o de reunificación familiar cuya concesión por parte de la administración es discrecional, constituye una excepción a la regla de la expulsión y como tal debe ser especialmente motivada; en tanto el límite para el ejercicio de esta facultad administrativa está dado por la prohibición de adoptar criterios discriminatorios).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 06/11/2018.- Peralta Valiente, Mario Raúl e/ EN - M Interior - DNM s/ recurso directo - DNM - Fallos: 341:1570-** (El recurso extraordinario es formalmente admisible si la resolución que denegó la habilitación de instancia judicial resulta equiparable a sentencia definitiva pues, de quedar firme, clausura toda posibilidad del recurrente de acceder a la justicia para cuestionar la orden de expulsión decidida por la Dirección Nacional de Migraciones).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 08/05/2018.- Apaza León, Pedro Roberto c/ EN - DNM disp. 2560/11 (exp. 39.845/09) s/ recurso directo para juzgados -Fallos: 341:500-** (La interpretación plausible del inc. c, del art. 29 de la Ley 25.871 es que tanto la "condena" como los "antecedentes", para poder justificar la prohibición de entrada o la expulsión de un migrante, deben relacionarse con alguna de las cinco categorías de delitos que se mencionan en el inciso -tráfico de armas, de personas, de estupefacientes, lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas-, o bien con cualquier otro delito que para la legislación argentina merezca una pena privativa de libertad de tres años o más).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 15/10/2015.- Aerolíneas Argentinas S.A. c/ EN - DNM - disp. 1752/09 y otro s/ recurso directo DNM** (Corresponde dejar sin efecto la decisión que asimiló el reclamo por una multa impuesta por la Dirección General de Migraciones a Aerolíneas Argentinas -por infracción al artículo 38 de la ley 25.871- y la resolución ministerial que rechazó el recurso administrativo de alzada interpuesto contra aquél, a los reclamos pecuniarios a que se refiere el artículo 1° de la Ley 19.983 sobre el Régimen de Resolución de Conflictos Interadministrativos en tanto la facultad punitiva de imponer multas no puede ser considerada como un supuesto de reclamación pecuniaria entre organismos administrativos del Estado Nacional).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 10/07/2014.- Johnsondiversey de Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 337:813-** (Corresponde revocar la sentencia de cámara que desestimó la queja por la denegación del recurso de apelación intentado contra la sentencia de primera instancia que confirmó la resolución del Ministerio del Interior que ordenó la expulsión del recurrente del país, por considerar que el remedio judicial previsto en el título VI de la ley 25.871 permitía la revisión de lo actuado en sede administrativa en una única instancia jurisdiccional si el ordenamiento no contiene una norma expresamente restrictiva que impida a la cámara conocer, como natural tribunal de la alzada, respecto de las sentencias definitivas dictadas por los jueces de primera instancia que llevan a cabo originariamente el control judicial sobre los actos jurisdiccionales cumplidos por la administración en el marco del citado ordenamiento).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 10/07/2014.- Ojeda Hernández, Luis Alberto s/ causa n° 2739/12 -Fallos: O. 113. XLVIII. RHE-** (Corresponde revocar la sentencia de cámara que desestimó la queja por la denegación del recurso de apelación intentado contra la sentencia de primera instancia que confirmó la resolución del Ministerio del Interior que ordenó la expulsión del recurrente del país, por considerar que el remedio judicial previsto en el título VI de la Ley 25.871 permitía la revisión de lo actuado en sede administrativa en una única instancia jurisdiccional si el ordenamiento no contiene una norma expresamente restrictiva que impida a la cámara conocer, como natural tribunal de la alzada, respecto de las sentencias definitivas dictadas por los jueces de primera instancia que llevan a cabo originariamente el control judicial sobre los actos jurisdiccionales cumplidos por la administración en el marco del citado ordenamiento -art. 84-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 26/03/2013.- Gómez, Jorge Ramón s/ extradición** (En virtud de que se desconoce el modo en que se pasó el control migratorio para el ingreso al país, atento la subsunción que del iter criminis efectuó el juez de la extradición en el delito de "tráfico ilegal de personas" previsto por el artículo 116 de la Ley de Migraciones 25.871, se encomienda a la señora Procuradora General de la Nación que arbitre las medidas del caso para esclarecer las circunstancias que rodearon el traspaso de la víctima a través de la frontera y, a todo evento, agotar la investigación del caso sin que queden impunes tramos de la actividad ilícita enrostrada al imputado que, aunque tuvo comienzo de ejecución en la República del Paraguay, continuó ejecutándose en la República Argentina).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 28/08/2012.- Granados Poma, Héctor en -DNM- resol. 104.574/09 (expte. 2.293.077/07) s/ amparo ley 16.986** (La Ley de Migraciones 25.871 tiene como objetivos tanto garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar (art. 3° inc. d) como promover el orden internacional y la justicia,

denegando el ingreso y permanencia en el territorio argentino a personas involucradas en actos reprimidos penalmente por nuestra legislación (art. 3° inc. j). -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 11/08/2009.- Rodríguez Menéndez, José Emilio s/ asilo político** (La Ley de Migraciones 25.871 y la reglamentación vigente, consagran a la Dirección General de Migraciones como la "autoridad competente" para tramitar pedidos de asilo político territorial).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 23/06/2009.- Ni, I-Hsing s/ carta de ciudadanía -Fallos: 332:1466-** (Cabe dejar sin efecto la sentencia que denegó el otorgamiento de la carta de ciudadanía argentina al actor, de nacionalidad china, por no haber acreditado el cumplimiento de la residencia continua por dos años, que no es lo mismo que la permanencia como ilegal aunque haya excedido dicho lapso de tiempo, pues la sanción de la Ley 23.059- al derogar la Ley de facto 21.795 y restablecer la vigencia de la originaria Ley 346, implicó la supresión del requisito exigido por aquéllas en orden a la legalidad de la residencia requerida para ser ciudadano por naturalización).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 07/10/2008.- Young Hoon Cho s/ inf. art. 292 del C.P.** (Si el magistrado de excepción no cuestiona la naturaleza federal del hecho a investigar -la adulteración de un documento público destinado a eludir el control de migraciones- sino que se limita a alegar que no se encuentran acreditadas las circunstancias que rodearon la comisión del delito, corresponde a este juez asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicios necesarios a fin de conferir precisión a los hechos. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 22/07/2008.- Pimentel Jesús, Margarita s/ denuncia** (Corresponde remitir las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, aunque no hay sido parte en esta contienda, para que desinsacule el juzgado que deberá continuar investigando en la causa instruida por infracción a la Ley de Migraciones 25.871, en la que se investiga a un matrimonio de nacionalidad peruana que facilitaría la entrada o permanencia ilegal de inmigrantes al país, toda vez que los testimonios son coincidentes en que los imputados tenían su residencia en Bueno Aires, desde la que se generarían las conexiones para traer al país los extranjeros y donde éstos residirían temporariamente hasta ser trasladados a la provincia de Río Negro. -Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 23/10/2007.- Zhang, Hang c/ Estado Nacional - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto -Fallos: 330:4554-** (La importancia que en la nueva ley de Política Migratoria Argentina reviste el principio de unidad familiar, queda evidenciada por la competencia que se le otorga a la autoridad de aplicación para admitir, excepcionalmente, por razones humanitarias o de reunificación familiar, a extranjeros que se encuentren comprendidos en algunas de las causales que obsten a su ingreso -art. 29, último párrafo de la Ley 25.871-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 04/09/2007.- R. A., D. c/ Estado Nacional -Fallos 330:3853-** (El recaudo de veinte años de residencia establecido en el art. 1.e del Decreto 432/97 resulta inaplicable, por inconstitucional, en los casos en que se encuentren reunidos todos y cada uno de los restantes requisitos para acceder a la prestación por invalidez exigidos por dicho cuerpo legal).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 10/04/2007.- González Quint, Álvaro s/ infracción ley 25.871 -Fallos: 330:1599-** (Resulta ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema la denuncia en la que se solicita que se investigue la participación del imputado, Cónsul de la República de Bolivia en Buenos Aires, en una presunta red ilícita

internacional, que en violación de la ley 25.871 trasladaba ciudadanos de nacionalidad boliviana desde su país hasta el nuestro, con el propósito de reducirlos a servidumbre en talleres textiles clandestinos, si los escasos elementos de prueba reunidos hasta el presente resultan insuficientes para determinar la materialidad de los hechos denunciados y, en su caso, el encuadre típico y la eventual responsabilidad que pudiera caber en su comisión al cónsul denunciado, sin perjuicio de lo que pudiera resultar como consecuencia del avance de las investigaciones).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 08/08/2006.- Gottschau, Evelyn Patrizia c/ Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ amparo -Fallos: 329:2986-** (Corresponde declarar la inconstitucionalidad de la norma local que impone el requisito de la nacionalidad argentina para concursar al cargo de secretario de primera instancia en los juzgados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si el desempeño de la tarea no puede poner en juego los fines sustanciales que hacen al ejercicio de funciones básicas del Estado, como la jurisdicción, que queda reservada a los magistrados o a su control, y tampoco se ha respetado la necesidad de elegir las alternativas menos restrictivas para los derechos del postulante).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 16/11/2004.- Hooft, Pedro Cornelio Federico c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -Fallos: 327:5118-** (En la Constitución Nacional, la exigencia de ser argentino nativo o ser hijo de ciudadano nativo, en el caso de haber nacido en el país extranjero, sólo aparece para el supuesto del presidente y del vicepresidente (art. 89), más dicha exigencia no es requerida para los legisladores (arts. 48 y 55), ni aún para los jueces de la Corte Suprema (art. 111). Tampoco lo es para los jueces nacionales, que podrán ser nombrados sin más requisito que la idoneidad (art. 99, inc. 4º), con la sola excepción de la incompatibilidad señalada en el art. 34. -Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 05/10/1999.- Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas c/ Dirección Nacional de Migraciones - disp. DNM. 4783/96 -Fallos: 322:2346-** (Es facultad del gobierno federal fomentar y promover la inmigración y, asimismo, regular y condicionar la admisión de los extranjeros en la forma y medida en que, con arreglo a los preceptos constitucionales, lo requiera el bien común. Toda nación soberana tiene como poder inherente a su soberanía y esencial a su propia conservación, la facultad de admitir el ingreso de extranjeros a su territorio o de prohibirlo en los casos y bajo las condiciones que ella juzgue libremente prescribir).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 22/12/1998.- De La Torre, Juan Carlos s/ habeas corpus -Fallos: 321:3646-**[11] (La expulsión de un extranjero sin que se haya garantizado la posibilidad de acceso a un tribunal judicial, podría no sólo ser contraria al derecho interno sino también al derecho internacional, lo cual no puede ser ignorado por los tribunales argentinos, más aún si la Corte ha reconocido que una expulsión arbitraria puede dar lugar a una reclamación diplomática -Disidencia de los Dres. Carlos S. Fayt, Enrique Santiago Petracchi y Antonio Boggiano-).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 24/02/1998.- Calvo y Pesini, Rocío c/ Córdoba, Provincia de s/ amparo -Fallos: 321:194-** (Es de la competencia originaria de la Corte Suprema la demanda contra la Provincia de Córdoba, tendiente a que se declare la inconstitucionalidad del art. 15 de la Ley local 7625 en cuanto exige la nacionalidad argentina para ingresar como personal permanente en un hospital público. En cuanto al ejercicio de los derechos civiles y, especialmente, al desempeño de sus profesiones, dentro de la República los extranjeros están totalmente equiparados a los argentinos por expresa prescripción constitucional, de

[11] El caso fue planteado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto ver en este trabajo: "Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 85/11. Petición 12.306. Solución Amistosa. Juan Carlos De La Torre. Argentina, 21 de julio de 2011. Doc. ARSA12306ES".

donde toda norma que establezca discriminaciones entre aquéllos y éstos en tales aspectos, estaría en pugna con el art. 20 de la Constitución Nacional).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 13/02/1990.- Cardozo Galeano, Víctor Antonio c/ Ministerio del Interior C. 1062. XXII.13/02/1990 -Fallos: 313:101-** (Es improcedente la acción de amparo contra las resoluciones de la Dirección Nacional de Migraciones que denegaron una solicitud de residencia precaria en el país, en tanto ellas se sustentaron en normas generales, por lo que no existe ilegalidad manifiesta. El control de constitucionalidad de la política estatal en materia de migraciones, adoptada en función de las facultades propias del poder administrador de reglamentar el ingreso de los extranjeros, implica una ponderación que requiere un amplio margen de debate y prueba, ajeno a la vía excepcional del amparo).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 08/11/1988.- Repetto, Inés María c/ Buenos Aires, Provincia de s/ inconstitucionalidad de normas legales -Fallos: 311:2272-** (En cuanto al ejercicio de los derechos civiles y, especialmente al desempeño de sus profesiones, dentro de la República los extranjeros están totalmente equiparados a los argentinos por expresa prescripción constitucional, de donde toda norma que establezca discriminaciones entre aquéllos y éstos en tales aspectos, estaría en pugna con el art. 20 de la Constitución).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 26/06/1980.- Carrizo Coito, Sergio c/ Dirección Nacional de Migraciones -Fallos: 302:604-** (Corresponde hacer lugar al amparo deducido contra la decisión que resolvió negar la radicación definitiva y expulsar del territorio nacional a un extranjero ingresado en legal forma y que lo habita con intención de permanecer en él, habiendo incluso contraído matrimonio con una nativa. Ello así, pues el Decreto 1867/76 que prohíbe la actividad de la asociación religiosa Testigos de Jehová, en que se apoya la mencionada resolución de la Dirección Nacional de Migraciones, no convalida la expulsión del país sino por una interpretación analógica que no se debe acoger, pues la prohibición que recae sobre las actividades de la secta no puede afectar a la persona en un derecho como es el de permanecer en el país, siendo que, en el caso, sólo medió declaración acerca de la profesión de un culto, lo que en sí mismo no entraña proselitismo ni anticipa necesariamente su conducta en el fuero externo).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 28/06/1977.- Vivanco Rubilar, José A. s/ solicita carta de ciudadanía -Fallos: 298:189-** (Si en el caso no media razón superior o evidente de equidad que permita hacer prevalecer la obtención de la nacionalidad ofrecida a los extranjeros, en el art. 20 de la Constitución Nacional, por sobre la reglamentación que la condiciona ¨a no haber sufrido condena infamante por delitos contra la propiedad o por falsificación en general o por apropiación o malversación de caudales públicos¨ (decreto del 19 de diciembre de 1931, art. 10, inc. d), corresponde denegar la carta de ciudadanía argentina por naturalización solicitada).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 14/08/1967.- Arguello, Hernán c/ Dirección Nacional de Migra-ciones -Fallos: 268:393-** (Corresponde hacer lugar al recurso de amparo en favor de quien ingresó al país y permaneció en él por espacio de más de trece años, cursó estudios universitarios hasta graduarse, ejerciendo su profesión en forma honorable y probó haber constituido un familia con mujer e hijo argentinos. En las condiciones expuestas, el interesado es un habitante del país, amparado por la garantía de permanecer en él que le asegura la Constitución Nacional).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 23/03/1956.- Sosa Lino s/ habeas corpus -Fallos 234:203-** (Corresponde hacer lugar al hábeas corpus interpuesto en favor del tripulante desertor de un buque extranjero que, por intermedio del respectivo agente gestionó de inmediato el permiso de radicación definitiva y, a pesar de habérsele denegado y aplicado una pena condicional por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, continuó en el país y en el domicilio que conserva hasta la fecha sin que ninguna autoridad pusiera trabas a su permanencia

durante casi cuatro años, hasta el día en que presentó una nueva solicitud de radicación definitiva en la República a raíz de la cual la Dirección de Contralor de Inmigración ordenó su expulsión no obstante haber presentado sin objeciones su documentación y las pruebas de su buena moral y comportamiento durante ese lapso y de su aptitud para trabajar, a pesar de padecer una enfermedad que no consta si fue adquirida antes o después de su ingreso y que no le ha impedido desempeñar las labores que constituyen su medio de vida. En las condiciones expuestas, el interesado es un habitante del país, amparado por la garantía constitucional de permanecer en él que asegura el art. 26 de la Constitución Nacional).
(www.csjn.gov.ar).

CSJN, 27/06/1951.- Imaz Vda. de Zabalza, Hermógenes -Fallos: 220:518- (El requisito del art. 5° del decreto del 19 de diciembre de 1931, reglamentario de la Ley 346, que exige se acredite con certificados de trabajo debidamente expedidos la actividad que desempeña el peticionante de una carta de ciudadanía, procura indudablemente la demostración de que el interesado dispone de medios de vida honestos, cualquiera sea su legítima fuente. Debe considerarse cumplida esa exigencia en el caso de una mujer que hace cuarenta años aproximadamente que ingresó al país y, durante ese tiempo, ha observado correcto comportamiento - no registrando antecedentes judiciales y mereciendo buen concepto -, a lo que se agrega que ha alcanzado la edad de 65 años y le ha sido acordada por la Caja de Asistencia a la Ancianidad e Inválidos de la Prov. de Mendoza una pensión de la que es beneficiaria).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 13/11/1950.- Zovrko Miguel y otros s/ expulsión de extranjeros -Fallos 218:490-** (El art. 31 de la Constitución Nacional, en cuanto dispone que ¨los extranjeros que entren al país sin violar las leyes... adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuos de residencia, salvo expresa manifestación en contrario¨, no es directamente operativo sino que requiere la correspondiente legislación suplementaria, prevista por el mismo artículo en su parte final. A falta de dicha ley, la pretensión de haber adquirido automáticamente la nacionalidad por el mero transcurso del plazo mencionado y de que, por lo tanto, los recurrentes no pueden ser expulsados por ser argentinos, carece de asidero y debe ser desestimada. El juicio sobre lo que en cada caso particular comporta perturbación que autorice la expulsión de extranjeros, está librado por la ley al prudente arbitrio del Poder Ejecutivo).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 20/10/1944.- Cuesta Urrutia, Tomás Luis -Fallos: 200:99-** (El derecho de la Nación a regular y condicionar la admisión de extranjeros en la forma y medida que, con arreglo a los preceptos constitucionales, lo requiera el bien común en cada circunstancia, no es incompatible con los derechos individuales consagrados por la Constitución. Es improcedente la reconducción al país de origen dispuesta por la Dirección General de Migraciones respecto del extranjero que, si bien ingresó subrepticiamente a la República dos años antes de ser descubierto, no tiene antecedentes policiales ni otros que permitan atribuirle actividades antisociales ni relaciones comprobadas con personas o instituciones dedicadas a dichas actividades, y, en cambio, cuenta con antecedentes indiscutidos que lo presentan como hombre de bien y de trabajo, lo mismo que su padre radicado en el país desde hace treinta años).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 1939.- Kaiser, Teodoro -Fallos: 183:373-** (Las garantías constitucionales invocadas por el extranjero que se ha introducido clandestinamente en el país, no pueden oponerse al incuestionable derecho de la Nación a impedir la entrada de extranjeros y a condicionar su admisión en la forma y medida que conceptúe conveniente con arreglo a los preceptos constitucionales).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 31/03/1939.- Arango s/ solicita carta de ciudadanía -Fallos: 183:241-** (El extranjero que al cumplir dieciocho años de edad tiene dos de residencia en el país, se halla en condiciones de obtener la carta de ciudadanía).
(www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 29/07/1935.- Hernández, Blas -Fallos: 173:179-** (No procede el recurso de habeas corpus intentado por un extranjero afectado de tracoma cuyo desembarco fue prohibido (Ley 817, art. 32), no obstante lo cual fugó de a bordo clandestinamente, siendo posteriormente detenido, en razón del incuestionable derecho de la Nación a impedir la entrada de extranjeros o a condicionar su admisión en la forma y medida que conceptúe conveniente con arreglo a los preceptos constitucionales). (www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 09/11/1934.- Psaradelis, Jorge -Fallos: 171:310**- (El tripulante extranjero de un buque también extranjero, que desertó del mismo y se introdujo en el país sin cumplir los requisitos establecidos en la ley de inmigración, no puede invocar la garantía del art. 14 de la Constitución Nacional; por lo que no procede el recurso de habeas corpus fundado en esa disposición). (www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 06/05/1932.- Scheimberg, Simón y Corona Martínez, Enrique s/ Habeas Corpus (Los deportados del transporte "Chaco" de la Armada Nacional) -Fallos: 164:344-** (La Ley 4144 no es inconstitucional; la garantía de entrar y permanecer en el país asegurada por el art. 25 de la Constitución Nacional, no es absoluta, y se halla restringida por el mismo precepto constitucional y las leyes reglamentarias respectivas. No siendo una pena la deportación a que alude la Ley 4144, el Congreso en ejercicio de sus poderes de policía, ha podido acordar esa facultad al Poder Ejecutivo, sin comprometer principios constitucionales ni atribuir al Presidente de la República funciones judiciales con violación del art. 95 de la Constitución). (www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 16/05/1928.- Maciá, Francisco y Gassol Ventura -Fallos: 151:211-** (La Nación tiene el derecho de impedir la entrada de extranjeros en su territorio o de admitirlos en los casos y bajo las condiciones que juzgue conveniente establecer, de acuerdo con la letra y el espíritu de los artículos 25, 67, incisos 16 y 28 de la Constitución y con las limitaciones que los mismos preceptúan, y en ejercicio de ese poder, el Congreso ha dictado la Ley N° 817 sobre inmigración, la Ley N° 4144, sobre admisión y expulsión de extranjeros, la Ley N° 7029, sobre seguridad social, y la Ley N° 9143, sobre trata de blancas, de las cuales han sido expresamente derogadas por el art. 305 del Código Penal, las N° 7029 y 9143). (www.csjn.gov.ar).

- **CSJN, 30/04/1880.- Hutz, Hugo c/ Procurador Fiscal -Fallos: 22:154-** (La residencia en la República que exige la Constitución y la ley de ciudadanía, para que los extranjeros puedan obtener naturalización, debe ser actual en el momento de pedirla -art. 20, Const. Nac.; y art. 2, Ley de 8 de octubre de 1869-). (www.csjn.gov.ar).

Cámaras de Apelaciones

- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 06/05/2025.- López Pinto, Jharol José C/ EN — DNM - EX 64053/22 s/ recurso directo DNM** (Nulidad de las Disposiciones que denegaron a un migrante de nacionalidad venezolana el beneficio de la residencia temporaria solicitada por razones humanitarias. Criterio de nacionalidad previsto en el artículo 23, inciso I) de la Ley 25.871. Consideración que las Disposiciones dictadas por la Dirección Nacional de Migraciones han omitido aplicar la normativa que rige el caso, esto es, los principios y derechos reconocidos por los Acuerdos sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR).
(elDial.com).

- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 03/04/2025.- Victoria Gallardo, Daysi Nidely c/ EN - DNM -DISP 91349/20 s/ recurso directo DNM** (Revoca la sentencia que rechazó el recurso directo contra las disposiciones que cancelaron la residencia permanente otorgada a la actora y que ordenaron su expulsión del territorio nacional. Consideración que el acto administrativo no fue debidamente fundado por parte de la autoridad migratoria, en tanto ponderó la reunificación familiar invocada pero no consideró aplicable la dispensa solicitada en atención a la naturaleza del delito cometido por la migrante. Arts. 29 y 62 de la Ley 25.871).
(elDial.com).

- **Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, Sala II, 20/02/2024.- Moralejo, Abel Rolando c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos** (Es procedente la demanda para acceder al cobro de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, toda vez que la ANSeS. había tomado como único fundamento para rechazar su otorgamiento la cuestión de residencia, citando el art. 13 de la Ley 27.260, cuando, de la sola lectura de la norma en cuestión surge palmariamente que el requisito de residencia es exigible únicamente a los argentinos naturalizados, pero no le es exigible al actor).
(informacionlegal.com.ar).

- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, 18/10/2022.- Valdés Chivas, Luis Enrique c/ EN-M Interior OP Y V-CONARE s/ proceso de conocimiento** (Reconocimiento y protección al refugiado. Impugnación judicial solicitada por un ciudadano cubano, por nulidad de una resolución ministerial por la cual se rechazó su recurso jerárquico contra un acta resolutiva donde se le denegó el reconocimiento de su condición de refugiado. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ley 26.165. Confirmación de la resolución impugnada. Presentación que no reúne los requisitos exigidos en el arts. 265 del CPCCN. Instituto del “primer país asilo” o “tercer país seguro”. Principio “iura novit curia”. Motivación de las resoluciones).
(elDial.com).

- **Cámara Federal de la Provincia de Córdoba, Sala A, 24/02/2022.- N., M. s/ solicitud carta de ciudadanía** (Revocamiento de la resolución que denegó el pedido de ciudadanía argentina por naturalización del actor. Acreditación de los requisitos establecidos en la Ley de Ciudadanía 346 y el Decreto reglamentario 3213/1984: tener dieciocho (18) años de edad cumplidos, residir en la República dos años continuos, y manifestar ante los jueces federales su voluntad de serlo. Inaplicabilidad de la Ley de Migraciones 25.871).
(elDial.com).

- **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata. provincia de Buenos Aires, 19/06/2018.- Vera Cayotopa, William Junior c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo** (Revocamiento de la sentencia de primera instancia que había convalidado la expulsión de un ciudadano peruano dispuesta por la DNM. La expulsión tuvo su origen en una condena penal de cuatro años. Petición de la

dispensa con motivo de la reunificación familiar compuesta por una mujer y dos hijos, la cual había sido denegada por la DNM)[12].
(www.csjn.gov.ar).

- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 22/03/2018.- Centro de Estudios Legales y Sociales y otros c/ EN - DNM s/ amparo ley 16.986** (Declaración de invalidez constitucional del Decreto N° 70/2017. El Decreto 70/2017 que establece causas impedientes del ingreso de los extranjeros al país ha avanzado sobre competencias del Congreso de la Nación, dado que las condiciones excepcionales que justifican el dictado de este tipo de decretos no pueden presumirse, más si se establecen condiciones regresivas en materia de protección de los derechos humanos; a lo que se suma la vulnerabilidad del colectivo al que se refieren estas modificaciones de la ley migratoria, en situación de inferioridad en cuanto al ejercicio real y efectivo de sus derechos).
(informacionlegal.com.ar).

- **Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, 01/04/2015.- M. C., L. M. s/ recurso de casación** (La tesis que considera el estatus migratorio del imputado como un impedimento para el otorgamiento de la libertad condicional debe ser rechazada a la luz de la legislación nacional, desde una perspectiva constitucional y confrontada con el complejo de derechos y garantías convencionalmente reconocidos).
(informacionlegal.com.ar).

- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, 20/11/2014.- EN- DNM c/ A. G., O. V. s/ medidas de retención** (La Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal es competente para conocer en las cuestiones relativas a la retención de extranjeros, como medida previa a la expulsión del territorio nacional -art. 70, ley 25.871-, pues, si bien se halla involucrada la libertad de una persona, no cabe escindir el debido control judicial acerca de la legalidad del acto administrativo que ordena la expulsión de las medidas conducentes para el efectivo cumplimiento u observancia de tal disposición, máxime cuando las prerrogativas involucradas no son exclusivas ni provienen del derecho criminal sino que son propias de la Constitución Nacional).
(informacionlegal.com.ar).

- **Cámara 4a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, 27/12/2012.- Fortunato Javier, Eddys c/ Municipalidad de Córdoba** (El art.25 del decreto 755/05 de la Municipalidad de Córdoba, regulatorio del régimen de residencias pediátricas, al establecer que todo aspirante deberá ser de nacionalidad argentina, no supera el test de constitucionalidad frente a la regla del art. 16 de la Constitución Nacional, pues se trata de la atención de la salud por profesionales especializados, dónde la nacionalidad no configura un parámetro objetivo que permita justificar la exclusión de extranjeros).
(informacionlegal.com.ar).

Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, 14/05/2012.- A. S., H. R. (Si el imputado de nacionalidad extrajera fue expulsado del país, violó la prohibición de regresar que pesaba a su respecto y fue apresado en territorio nacional por la comisión de otro delito, es procedente concluir que no se ejecutó su extrañamiento y, por ende, no se extinguió la pena que le fue impuesta por un tribunal nacional, motivo por el cual no puede considerarse beneficiado por la extinción de la pena privativa de la libertad establecida en el art.64 de la ley 25.871).
(informacionlegal.com.ar).

- **Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos, 11/06/2011.- Incidente de hábeas corpus deducido por Dai Jianqing, Lin Xuehui, Xie Chenguang y Zhuang Bisheng – relacionado con los autos n° 32/11 caratulados: 'Dirección Nacional de Migraciones s/ retención**

[12] Sentencia reconocida en el primer lugar del Premio Regional de Sentencias Acceso a la Justicia de Personas Migrantes o Sujetas de Protección Internacional organizado por numerosos e importantes organismos internacionales.
https://www.acnur.org/noticias/news-releases/argentina-mexico-y-costa-rica-reciben-primeros-lugares-en-premio-sentencias

de personas de nacionalidad china (Migraciones. Acción de hábeas corpus. Requerimiento de documentación personal a ciudadanos chinos que circulaban en un colectivo de pasajeros dentro del país. Otorgamiento de libertad inmediata a las personas retenidas previa caución juratoria. Orden a la Dirección Nacional de Migraciones de proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 20 de la Ley 25.871. Facultades de control de la autoridad migratoria. Distinción de períodos conforme traspaso de la frontera. Actos administrativos migratorios. Ejecución. Requisito de control judicial. Derecho a migrar. Derecho humano, esencial e inalienable de la persona. Distinción entre extranjero ilegal e irregular. Asistencia legal obligatoria).
(elDial.com)

- **Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, 28/07/2009.- Ferreiros Lojo, José Luis** (Debe casarse la resolución que denegó la solicitud de extinción de la pena formulada, en favor de un interno extranjero que fuera objeto de extrañamiento, con sustento que aún no había cumplido el plazo de inhabilitación absoluta impuesta pues, el art. 64 inc. a de la Ley 25.871 al disponer que la ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta, no efectúa ninguna distinción acerca de la naturaleza de la pena, razón por la cual la interpretación extensiva que efectúa el a quo, constituye una afectación al principio de legalidad).
(informacionlegal.com.ar).

- **Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Provincia de Córdoba, 04/04/2007.- Jalil, Gabriel E. y otros** (Corresponde condenar en orden al delito previsto en el art. 117 de la Ley 25.871, agravado en los términos del art. 120 inc. a de la misma norma, a quienes facilitaron la permanencia ilegal en territorio argentino de ciudadanas extranjeras que ejercían la prostitución a beneficio de los imputados a cambio de alojamiento, comida y protección, otorgándoles documentos falsos y reteniendo los verdaderos a fin de ocultar su irregular situación y con ello obtener una ganancia económica, haciendo de ese accionar una actividad habitual).
(informacionlegal.com.ar).

- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, 17/05/2005.- Cuya Taboada, Juana Rosa c/ Dirección Nac. de Migraciones** (Cabe confirmar la sentencia que rechaza la medida cautelar solicitada por una inmigrante con el fin de que se expida un certificado en el que conste que había reclamado su regularización migratoria y, a su vez, se le otorgue autorización para circular, trabajar y entrar y salir del país sin restricciones, pues, la interesada se limita a fundar su apelación en la demora de la Administración en resolver su petición, circunstancia que no puede ser solucionada por la vía escogida, máxime cuando no surgen constancias de pedidos efectuados ante la autoridad competente para otorgar la residencia pretendida).
(informacionlegal.com.ar).

- **Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, 28/02/2005.- Chukura O'Kasili, Nicholas** (Cabe rechazar el planteo de inconstitucionalidad del art. 64 inc. a de la ley 25.871, en cuanto establece que la pena privativa de la libertad impuesta a un extranjero se tendrá por agotada una vez cumplidos los requisitos establecidos en los acápites I y II del art. 17 de la Ley 24.660 -referidos a la concesión de las salidas transitorias-, toda vez que la norma impugnada no conculca el derecho de igualdad ante la ley en tanto los reclusos extranjeros al carecer de familiares en el país no se encuentran en iguales condiciones que los nacionales respecto a la posibilidad de acceder a las salidas transitorias y al régimen de semilibertad).
(informacionlegal.com.ar).

Otros Documentos de Interés

- Ceriani, P. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), **Las normativas de movilidad humana de los Estados de la región a la luz de los principios, objetivos y planes adoptados en la Conferencia Sudamericana de Migraciones**, 2025.

- Nejamkis, L. OIM, **Análisis del vínculo de las políticas de género y políticas migratorias en el marco del desarrollo de la visión regional**, 2025.

- Portal de Datos sobre Migración. Una perspectiva global**,** **Datos y Estadísticas**, 2025.

- Vicejefatura de Gabinete del Interior. Migraciones. Dir. Gral. de Información, Análisis y Control Migratorio, **Panorama Movimientos Migratorios 2024. Información Actualizada a enero 2025**[13].

- Oficina Regional para América Central y República Dominicana del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), **Guía de Monitoreo: Prevención de la tortura y malos tratos en contexto de movilidad humana**, abril de 2025.

- Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF), **Derecho a la educación y migración: explorando las Becas Progresar : 2019-2023**, 2024.

- CAREF, **El acceso a la educación de niños, niñas y adolescentes migrantes : avances y desafíos**, 2024.

- CAREF y UNICEF Argentina, **Niñas, niños y adolescentes migrantes en Argentina: acciones para fortalecer sus derechos**, 2024.

- CSM, OIM e Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos, **Relevamiento de acuerdos y declaraciones de los Estados de América del Sur en los procesos regionales en materia migratoria sobre los ejes de integración sociolaboral y educación**, 2024.

- Corte Suprema de Justicia de la Nación. Secretaría de Jurisprudencia, **Migraciones. Ley 25.871. Edición 2024**.

- Gabriela Pombo. CAREF, **Niñas, niños y adolescentes migrantes en Argentina: derecho y acceso a la salud**, 2024.

- Hospital de Pediatría Garrahan. Departamento de Estadística. Dirección Médica Adjunta, **Información Estadística. Anuario 2024 (páginas 43 y 44)**.

- Hospital Posadas. Dirección de Calidad y Seguridad en la Atención Sanitaria, **Memoria Anual Hospitalaria 2024 (páginas 211 y 219)**.

- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), **Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022: resultados definitivos: migraciones internacionales e internas / 2a ed. ampliada**, 2024.

- Organización Mundial de la Salud (OMS), **Plan de Acción Mundial de la OMS sobre la Promoción de la Salud de Refugiados y Migrantes, 2019–2030**, 2024.

[13] Para estadísticas de movimientos migratorios de años anteriores visitar: https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/estadisticas-movimientos-migratorios

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), **Perspectivas de las migraciones internacionales**, 2024.

- OIM. McAuliffe, M. y L.A. Oucho (eds.), **Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2024**[14].

- OIM, **Plan Estratégico de la OIM para el periodo 2024-2028**, 2024.

- Organización Internacional del Trabajo (OIT), **Estimaciones mundiales de la OIT sobre los trabajadores migrantes internacionales**, 16 de diciembre de 2024.

- Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), **Compendio de Buenas Prácticas en Derechos Humanos, Migración y Refugio**, diciembre de 2024.

- Ministerio de Capital Humano. Secretaría de Educación, **2023 Anuario. Estadísticas Universitarias Argentinas**, 2023.

- Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), **Informe Ejecutivo SNEEP 2023**[15].

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), **Informe Global de 2022. Respuesta a los desafíos de las cifras récord del desplazamiento (página 74, las Américas)**, 2022[16].

- Daniela María Rodríguez Rojas; Victoria Daniela Fernández Almeida; María Inés Pacecca. CAREF, **Expulsiones ordenadas y efectivizadas, 2019-2021 : entre el cambio de gobierno y el cambio normativo**, 2022.

- Observatorio de la discriminación en medios del INADI, **Recomendaciones de Buenas Prácticas Comunicativas: Migrantes**, 21 de diciembre de 2021.

- CAREF y la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), **Familias migrantes y detención: una mirada sobre el impacto del proceso penal**, 2020.

- Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH), **Protección de niños, niñas y adolescentes en contextos de migración. Manual de aplicación de estándares internacionales y regionales de derechos humanos**, 2019.

- Ministerio Público Fiscal, **Derechos de las personas migrantes. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2012 - 2019)**, diciembre de 2019.

- Karlos A. Castilla Juárez, **Asesinato de personas migrantes sine permissum en tránsito ¿un crimen de lesa humanidad competencia de la Corte Penal Internacional?**, 5° de abril de 2018.

- ACNUR. Juliana Bello, **El MERCOSUR y la protección internacional: aplicabilidad de las políticas migratorias regionales a la luz del Derecho Internacional de los Refugiados**, 2015.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), **Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares**

[14] Para otros informes de la Organización Internacional para las Migraciones, visitar: https://worldmigrationreport.iom.int/es/todos-los-informes-sobre-las-migraciones-en-el-mundo
[15] Para otros informes del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena, visitar: https://www.argentina.gob.ar/estadisticas-e-informes/sneep-2023
[16] Para oros informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados visitar: https://www.acnur.org/que-hacemos/informes-y-publicaciones/informe-global

del sistema interamericano de derechos humanos, 31 de diciembre de 2015. Doc. 46/15. OEA/Ser.L/V/II.

- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, **Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales. Revisión 3°**, 2014. Doc. ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3.

- IPPDH, **Protección Internacional de Refugiados en el Sur de Sudamérica**, 2014.

- PPN, **Prisión e Inmigración. Población extranjera detenida en cárceles federales**, 2014.

- ACNUR, **Manual sobre la protección de las personas apátridas. En virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954**, junio de 2014.

- OIM, **El impacto de las migraciones en Argentina. Cuaderno N° 2**, 2012.

- ACNUR, **Directrices sobre la Apatridia N° 1: La definición de "Apátrida" en el artículo 1(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954**, 20 de febrero de 2012. Doc. HCR/GS/12/01[17].

- ACNUR, **La protección de los refugiados y la migración mixta: El Plan de los 10 Puntos en acción**, febrero de 2011.

- OIM, **Migración, Prostitución y Trata de Mujeres Dominicanas en la Argentina**, 2003.

- ACNUR, **Protección de los Refugiados. Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados**, 2001.

- ACNUR, **Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados**, septiembre de 1979.

[17] Otras Directrices del ACNUR: Directrices sobre la Apatridia N° 2: Procedimientos para determinar si un individuo es una persona Apátrida; Directrices sobre la Apatridia N° 3: La condición de las personas apátridas a nivel nacional; Directrices sobre la Apatridia N° 4. Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961; Directrices sobre la Apatridia N°5. Pérdida y privación de la nacionalidad en virtud de los artículos 5 a 9 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales

Legislación Oficial Actualizada

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de **satisfacción de las publicaciones**, para mejorar nuestros productos y servicios.

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.

Av. Rivadavia 1864

3º piso - Oficina Nº 327.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

investigacion.argentina@bcn.gob.ar